DIAN®

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Personas naturales residentes fiscales
Impuesto sobre la renta y complementario
Formulario 210 - año gravable 2021

El emprendimiento es de todos

Minhacienda

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

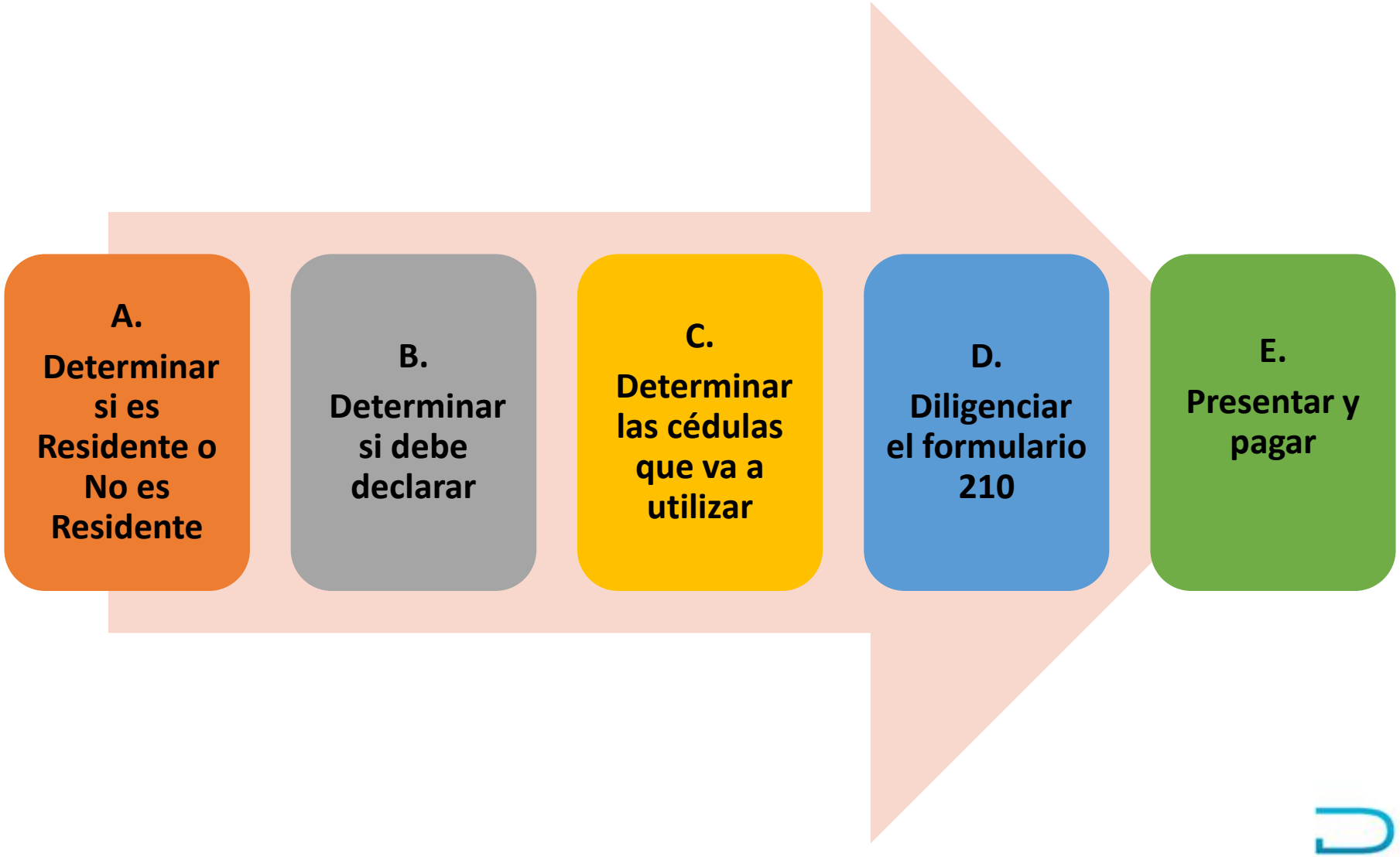

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

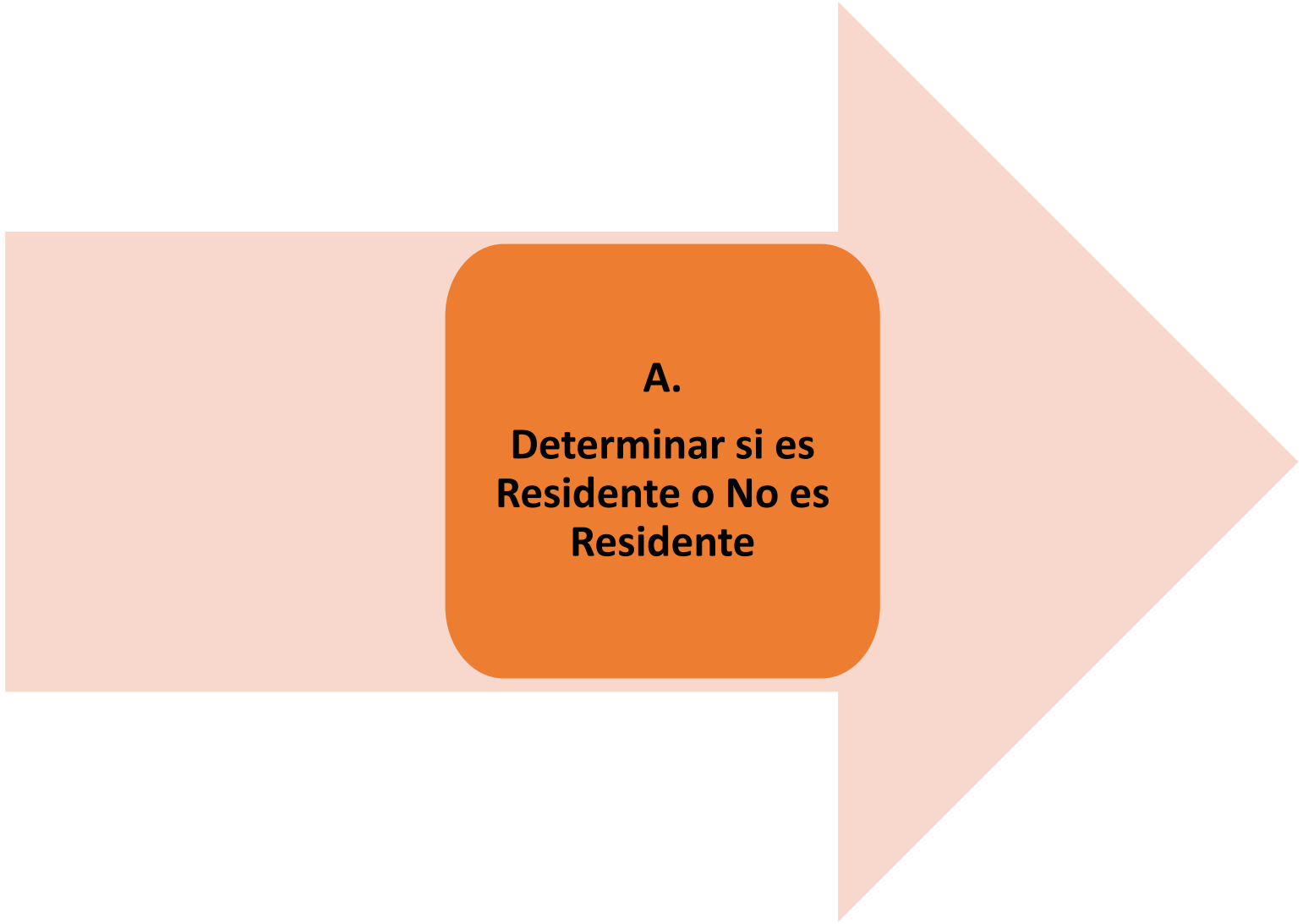

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

3. Criterio de Control

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

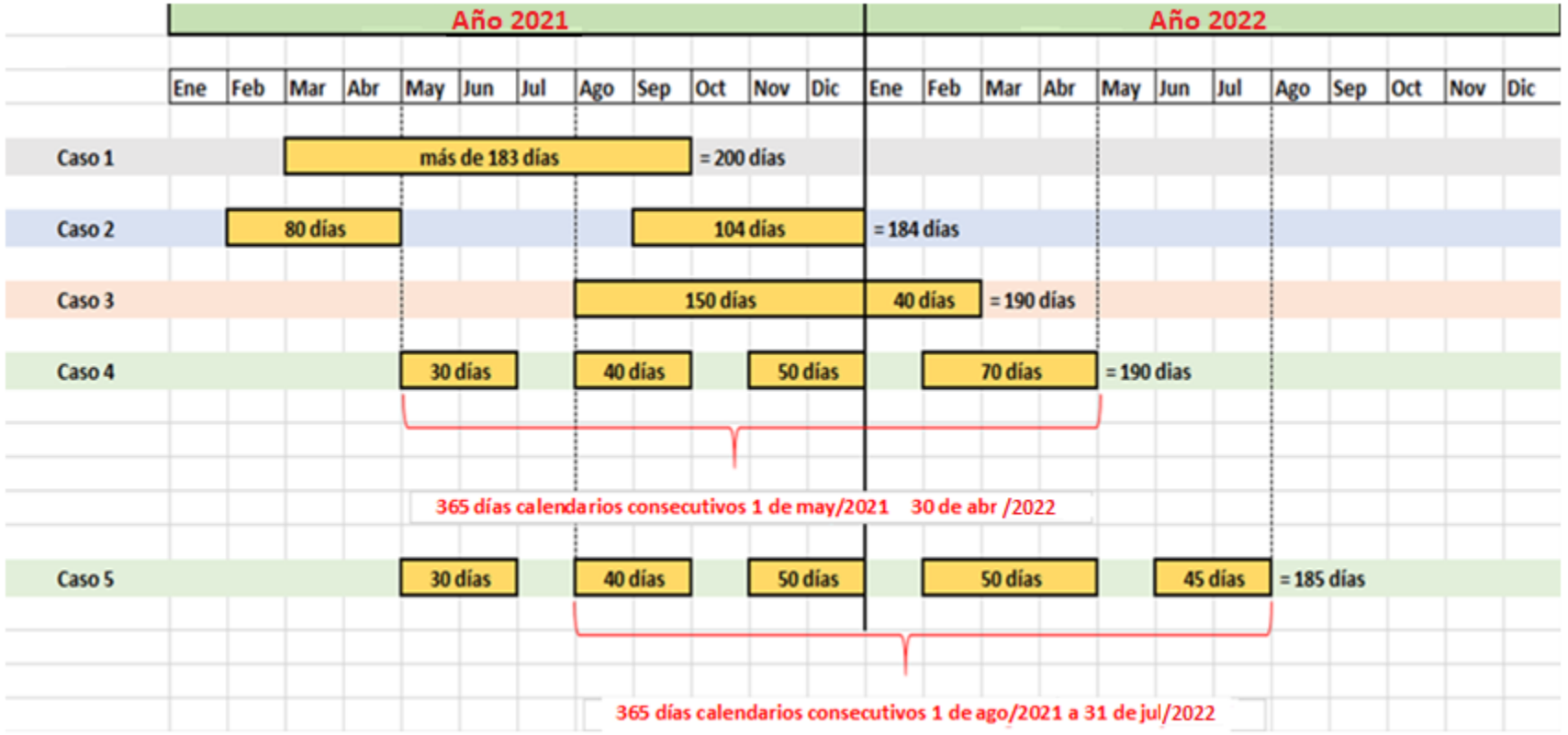

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, **exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión** respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

3. Criterio de Control

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior;
- Cuando tengan residencia fiscal en un **paraíso fiscal*** (Decreto 1966 del 7 de octubre de 2014). **Decreto 2095 del 21 octubre 2014

* jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición

1. Antigua y Barbuda
2. Archipiélago de Svalbard
3. Barbados *
4. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
5. Emiratos Árabes Unidos *
6. Estado de Brunei Darussalam
7. Estado de Kuwait
8. Estado de Qatar
9. Estado Independiente de Samoa Occidental
10. Granada
11. Hong Kong
12. Isla Queshm
13. Islas Cook
14. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
15. Islas Salomón
16. Labuán
17. Macao
18. Mancomunidad de Dominica
19. Mancomunidad de las Bahamas
20. Principado de Mónaco *
21. Reino de Bahréin
22. Reino Hachemí de Jordania
23. República Cooperativa de Guyana
24. República de Angola
25. República de Cabo Verde
26. República de las Islas Marshall
27. República de Liberia
28. República de Maldivas
29. República de Mauricio
30. República de Nauru
31. República de Panamá *
32. República de Seychelles
33. República de Trinidad y Tobago
34. República de Vanuatu
35. República del Yemen
36. República Libanesa
37. San Kitts & Nevis
38. San Vicente y las Granadinas
39. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
40. Santa Lucía
41. Sultanía de Omán

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

***Ser nacionales* y que durante el respectivo año o periodo gravable:**

*a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan **residencia fiscal** en el país; o,*

b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CRITERIOS DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

Ley 1739 de 2014 art 25 (Adiciónese el parágrafo 2o al artículo 10 del Estatuto Tributario,

No son residentes fiscales
los nacionales que cumpliendo algunas de estas condiciones:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

- 1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- 2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

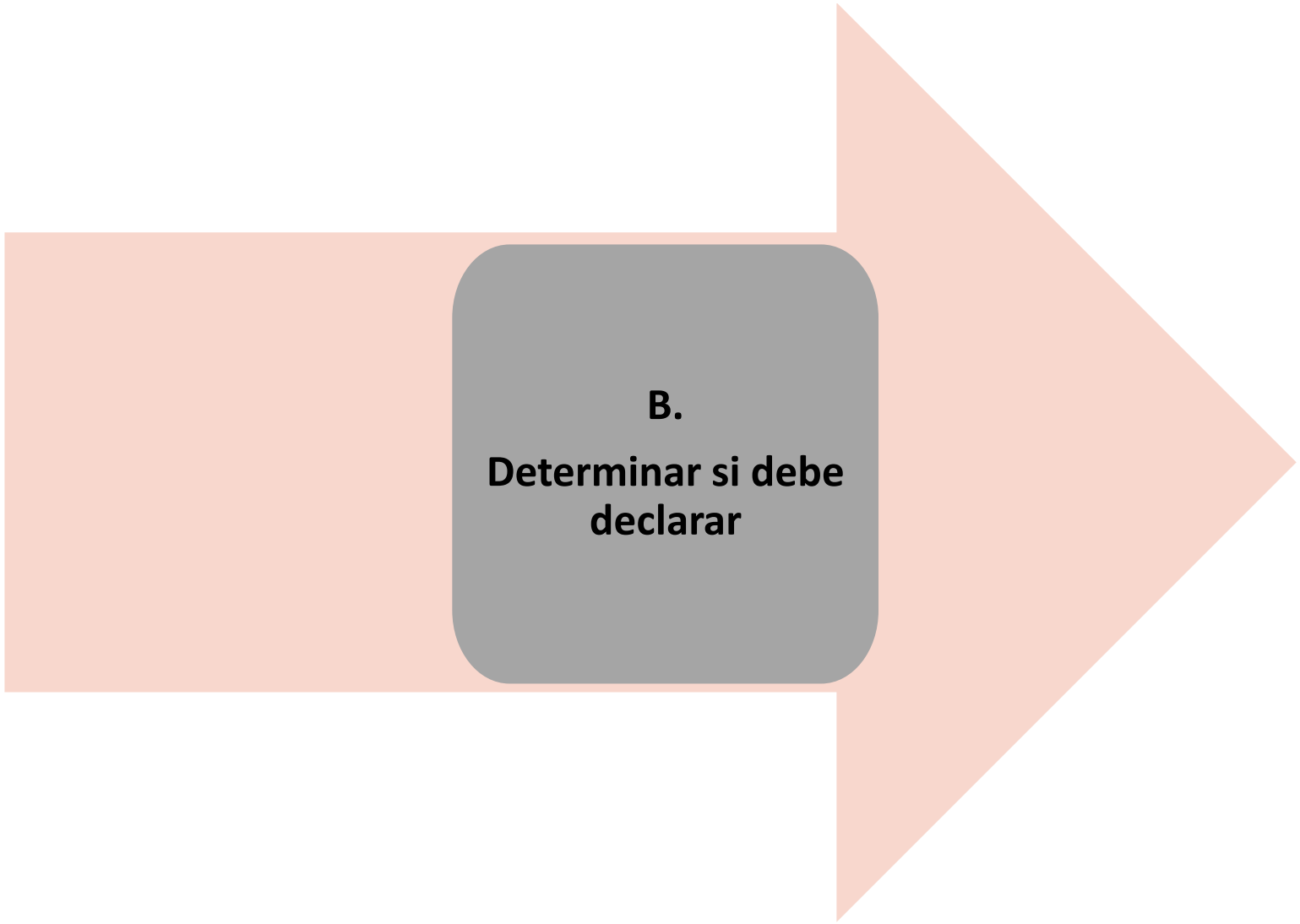

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PERSONAS NATURALES RESIDENTES NO DECLARANTES AÑO 2021

Articulo 1.6.1.13.2.7. DUR 1625/2016

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2021 cumplan **la totalidad** de los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 igual o inferior a 4.500 UVT, $163.386.000.

2. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable sean inferiores a 1.400 UVT, $50.831.000.

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito igual o inferior de 1.400 UVT, $50.831.000.

4. Que el valor total de compras y consumos igual o inferior las 1.400 UVT, $50.831.000.

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, igual o inferior de 1.400 UVT, $50.831.000.

Tampoco están obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario las personas naturales que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación (RST).

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PERSONAS NATURALES RESIDENTES OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE 2021
Formulario 210

Si en el año gravable 2021 cumplió con **alguna** de las siguientes condiciones, está obligado a presentar la declaración de renta:

1. Tener un patrimonio bruto superior a 4.500 UVT, $163.386.000 a 31 de diciembre de 2021.

2. Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT, $50.831.000 durante el año 2021.

3. Haber realizado consumos mediante tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT, $50.831.000 durante el año 2021.

4. Haber realizado compras y consumos totales superiores a 1.400 UVT, $50.831.000 durante el año 2021.

5. Haber realizado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a 1.400 UVT, $50.831.000 durante el año 2021.

6. Ser responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) al 31 de diciembre del año gravable 2021.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA NO DECLARANTES AÑO 2021

OFICIO 901902 - int 365 DE 2021 MARZO 10

Los contribuyentes personas naturales sin residencia y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes no presentan declaración del impuesto sobre la renta y complementario (Formulario 110) cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 409 del E.T.

2. Poseer patrimonio y **no** haber obtenido ingresos en el país.

3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 409 del E.T. en su totalidad.

4. Haber obtenido ingresos en el país sobre los cuales NO se haya practicado en su totalidad retención en la fuente por los conceptos previstos en los artículos 407 a 409 del E.T. y cumplan además con el lleno de los siguientes requisitos:

   a. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 sea igual o inferior a 4.500 UVT, $163.386.000 y,

   b. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable 2021 sean inferiores a 1.400 UVT, $50.831.000.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

C.

Determinar las cédulas que va a utilizar

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES
Art 330 y sgtes. del ET y Art 8 y sgtes. Dec. 1435 de 2020

En esta cedulación se clasifican las rentas anuales en tres (3) cédulas y se depura cada una de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario aplicables a cada caso:

1.Cédula general

2.Cédula de pensiones, y

3.Cédula de dividendos y participaciones.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Las cédulas de pensiones y de dividendos y participaciones no admiten costos ni deducciones.

El resultado constituirá la renta líquida cedular.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

1. Cédula general

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES
Art 330 ET

1. Cédula general

a) Rentas de trabajo: se consideran rentas de trabajo, las obtenidas por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales. Igualmente se deberán incluir los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, en el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria.

b) Rentas de capital: se consideran rentas de capital las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

c) Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales. También se consideran rentas no laborales los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, en el evento en que el apoyo económico NO sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Depuración
RENTAS DE TRABAJO

		Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo
Cédula general		Ingresos brutos	32	250.000.000
		Devoluciones, rebajas y descuentos		
		Ingresos no constitutivos de renta	33	18.000.000
		Costos y gastos procedentes		
		Renta líquida	**34**	**232.000.000**
		Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	25.000.000
		Otras rentas exentas	36	71.967.000
		Total rentas exentas	**37**	**96.967.000**
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	43.570.000
		Otras deducciones imputables	39	10.562.000
		Total deducciones imputables	40	**54.132.000**
		Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	**41**	**151.099.000**
		Renta líquida ordinaria del ejercicio		
		Pérdida líquida del ejercicio		
		Compensaciones por pérdidas		
		Renta líquida ordinaria	**42**	**80.901.000**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Ingresos brutos de Rentas de trabajo, menos Ingresos no constitutivos de renta, igual Renta líquida

- Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo:
  - Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. (Parágrafo 5, Artículo 1.2.4.1.6. DUR 1625/2016, Art 55 ET)
  - Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad -RAIS en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT ($90.770.000). (Parágrafo 5, Artículo 1.2.4.1.6. DUR 1625/2016, Art 55 ET)
  - Aportes obligatorios a salud: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Parágrafo 5, Artículo 1.2.4.1.6. DUR 1625/2016, Art 56 ET)
  - Apoyos económicos para financiar programas educativos: apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, cuando sean otorgados en razón a una relación de tipo laboral o legal y reglamentaria. Art 46 ET
  - Pagos a terceros por alimentación: cuando el salario mensual del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT ($11.255.000) y los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, excedan la suma de 41 UVT mensuales ($1.489.000), el exceso constituye ingreso gravado para el trabajador. Art 387-1 ET

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Renta líquida , menos:

- Rentas exentas de las Rentas de trabajo:

  - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: no deben exceder el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, ni ser mayores 3.800 UVT, ($137.970.000). Arts. 126 -1 y 126-4 ET

  - Otras rentas exentas de las Rentas de trabajo: las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT, ($12.708.000), el seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente 50% de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del 25% sobre su salario; el exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional, los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del 50% de su salario. Nums. 1 a 9 Art 206 ET

  - El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT, ($8.714.000). El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones imputables por pagos de intereses de vivienda, por dependiente económico, por pago de medicina prepagada y las demás rentas exentas diferentes a la establecidas en el numeral 10 del art. 206 del Estatuto Tributario.

  - Otras rentas exentas de las Rentas de trabajo: diferentes a las anteriores señaladas por ley y en virtud de convenios para evitar la doble tributación y de la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina .

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Renta líquida , menos:

- Rentas exentas de las Rentas de trabajo Art 206–1 ET:

- DETERMINACIÓN DE LA RENTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

  Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta.

- DETERMINACIÓN DE LA RENTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS PLANTAS EN EL EXTERIOR

  El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Estatuto Tributario.

Las primas especiales y de costo de vida, no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de los límites establecidos en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Renta líquida, menos:

•Deducciones imputables a las Rentas de trabajo:

- Intereses de vivienda: pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de 1.200 UVT en el año, ($43.570.000).

- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, ($90.770.000), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso 6 art. 126-1 E.T.).

- Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere 16 UVT, ($581.000) mensuales, Art 387 ET:

  a) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

  b) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Renta líquida , menos:

- Deducciones imputables a las Rentas de trabajo:

  - Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el 10% del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales, ($1.162.000), Artículo 1.2.4.1.18. DUR 1625/2016.

  - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Art 115 ET

  - Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT, ($3.631.000).

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

Cédula general	Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num.10 art. 206 ET		Rentas de capital		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0
	Costos y gastos procedentes			45	0	60	0	77	0
	Renta líquida	**34**	**0**	**46**	**0**	**61**	**0**	**78**	**0**
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	**79**	0
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0
Rentas exentas	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0
Rentas exentas	**Total rentas exentas**	**37**	**0**	**49**	**0**	**65**	**0**	**82**	**0**
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	**0**	83	0
Deducciones imputables	Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0
Deducciones imputables	**Total deducciones imputables**	40	**0**	**52**	**0**	**68**	**0**	**85**	**0**
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	**41**	**0**	**53**	**0**	**69**	**0**	**86**	**0**
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	0
	Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0
	Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0
	Renta líquida ordinaria	**42**	**0**	**57**	**0**	**73**	**0**	**90**	**0**

Renta líquida cédula general (Ver instructivo)	91	0	Rentas exentas y deducciones imputables	92	0	Renta líquida ordinaria cédula general (91 - 92)	93	0	Compensaciones por pérdidas año gravable	94	0

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Depuración
RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

	Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num.10 art. 206 E.T.
Cédula general	Ingresos brutos	43	80.000.000
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	44	17.100.000
	Costos y gastos procedentes	45	20.000.000
	Renta líquida	**46**	**42.900.000**
	Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47	20.000.000
	Rentas exentas: Otras rentas exentas	48	0
	Rentas exentas: **Total rentas exentas**	**49**	**20.000.000**
	Deducciones imputables: Intereses de vivienda	50	0
	Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	51	10.351.000
	Deducciones imputables: **Total deducciones imputables**	**52**	**10.351.000**
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	**53**	**30.351.000**
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54	12.549.000
	Pérdida líquida del ejercicio	55	0
	Compensaciones por pérdidas	56	0
	Renta líquida ordinaria	**57**	**12.549.000**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Ingresos brutos de Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos Costos y gastos procedentes igual Renta líquida

- Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales:
  - Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores independientes y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Art 55 ET.
  - Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS en un porcentaje que no exceda el 25% tributario anual limitado a 2.500 UVT ($90.770.000), Art 55 ET.
  - Aportes obligatorios a salud: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores independientes y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Art 56 ET.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Ingresos brutos de Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos Costos y gastos procedentes igual Renta líquida

- Costos y gastos procedentes de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales :

  - Se podrán restar los costos y los gastos asociados a Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 107-1 E.T.

  - Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales ($4.175.000) y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de 28 años y ser el primer empleo de la persona.

    El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Renta líquida , menos:

- Rentas exentas de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales :
  - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: no deben exceder el 30% del ingreso tributario del año, ni ser mayores 3.800 UVT, ($137.970.000). Art 126-4 ET
  - Otras rentas exentas: rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales diferentes a la anterior señaladas por ley y en virtud de convenios para evitar la doble tributación y de la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina .

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Renta líquida, menos:

- Deducciones imputables a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales :

  - Intereses de vivienda: pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de 1.200 UVT en el año, ($43.570.000).

  - Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, ($90.770.000), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso 6 art. 126-1 E.T.).

  - Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el 10% del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales, ($1.162.000). Artículo 1.2.4.1.18. DUR 1625/2016

  - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Art 115 ET

  - Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT, ($3.631.000).

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Depuración
RENTAS DE RENTAS DE CAPITAL

	Conceptos/Rentas		Rentas de capital
Cédula general	Ingresos brutos	58	120.000.000
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	59	0
	Costos y gastos procedentes	60	50.000.000
	Renta líquida	**61**	**70.000.000**
	Rentas líquidas pasivas - ECE	62	0
	Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	63	50.000.000
	Rentas exentas: Otras rentas exentas	64	0
	Rentas exentas: **Total rentas exentas**	**65**	**50.000.000**
	Deducciones imputables: Intereses de vivienda	66	**0**
	Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	67	0
	Deducciones imputables: **Total deducciones imputables**	**68**	**0**
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	**69**	**39.630.000**
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	70	30.370.000
	Pérdida líquida del ejercicio	71	0
	Compensaciones por pérdidas	72	0
	Renta líquida ordinaria	**73**	**30.370.000**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Ingresos brutos de rentas de capital, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital:
  - Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Art 55 ET
  - Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad -RAIS en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT ($90.770.000). Art 55 ET
  - Aportes obligatorios a salud: aportes obligatorios que efectúen los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Art 56 ET
  - El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 E.T.
  - El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 E.T.
  - Los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de capital

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Ingresos brutos de rentas de capital, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- **Costos y gastos procedentes de las Rentas de capital**:

  - Corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 107-1 E.T.

  - Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales ($4.175.000) y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de 28 años y ser el primer empleo de la persona.

    El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Renta líquida , menos:

- Rentas exentas de las Rentas de capital:
  - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: no deben exceder el 30% del ingreso tributario del año, ni ser mayores 3.800 UVT, ($137.970.000). Art 126-4 ET
  - Otras rentas exentas de las Rentas de capital: rentas exentas imputables a las Rentas de capital diferentes a las anteriores señaladas por ley y en virtud de convenios para evitar la doble tributación y de la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina .

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Renta líquida , menos:

- Deducciones imputables a las Rentas de capital:

  - Intereses de vivienda: pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de 1.200 UVT en el año, ($43.570.000).

  - Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, ($90.770.000), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso 6 art. 126-1 E.T.).

  - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Art 115 ET

  - Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT, ($3.631.000).

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Depuración
RENTAS NO LABORALES

	Conceptos/Rentas			Rentas no laborales
Cédula general	Ingresos brutos		74	60.000.000
	Devoluciones, rebajas y descuentos		75	5.000.000
	Ingresos no constitutivos de renta		76	7.200.000
	Costos y gastos procedentes		77	16.099.000
	Renta líquida		**78**	**31.701.000**
	Rentas líquidas pasivas - ECE		**79**	0
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	80	0
		Otras rentas exentas	81	15.000.000
		Total rentas exentas	**82**	**15.000.000**
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	83	0
		Otras deducciones imputables	84	0
		Total deducciones imputables	**85**	**0**
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)		**86**	**0**
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		87	31.701.000
	Pérdida líquida del ejercicio		88	0
	Compensaciones por pérdidas		89	0
	Renta líquida ordinaria		**90**	**31.701.000**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Ingresos brutos de rentas no laborales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos devoluciones, rebajas y descuentos, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales: teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

- Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales:

  - Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Art 55 ET

  - Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad -RAIS en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT ($90.770.000). Art 55 ET

  - Aportes obligatorios a salud: aportes obligatorios que efectúen los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Art 56 ET

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Ingresos brutos de rentas no laborales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos devoluciones, rebajas y descuentos, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados: ingresos por concepto de apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos brutos de las Rentas de trabajo. Art 46 ET
- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana: provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 36-1 E.T.
- Los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas no laborales

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Ingresos brutos de rentas no laborales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos devoluciones, rebajas y descuentos, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- **Costos y gastos procedentes de las Rentas no laborales**: Art 336 ET, Art 1.2.1.20.5: DUR 1625/2016

  - Costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos movibles enajenados.

  - Costo de los servicios prestados.

  - Costo fiscal de los activos fijos enajenados poseídos por menos de dos años.

  - Gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, de distribución y ventas originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Ingresos brutos de rentas no laborales, menos Ingresos no constitutivos de renta, menos devoluciones, rebajas y descuentos, menos costos y gastos procedentes, igual Renta líquida

- **Costos y gastos procedentes de las Rentas no laborales**. Art 336 ET, Art 1.2.1.20.5: DUR 1625/2016

  - Gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras tales como: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

  - Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales ($4.175.000) y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de 28 años y ser el primer empleo de la persona.

    El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Renta líquida , menos:

- Rentas exentas de las Rentas no laborales:
  - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: no deben exceder el 30% del ingreso tributario del año, ni ser mayores 3.800 UVT, ($137.970.000). Art 126-4 ET
  - Rentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles que se remodelen y/o amplíen: los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la renta exenta consagrada en los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 E.T., pueden disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en la precitada norma, por considerarse constitucionalmente este derecho como una situación jurídica consolidada, la cual no puede ser afectada por cambios normativos posteriores.
  - Otras rentas exentas de las Rentas no laborales: rentas exentas imputables a las Rentas no laborales diferentes a las anteriores señaladas por ley y en virtud de convenios para evitar la doble tributación y de la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina

DEPURACIÓN DE LAS RENTAS NO LABORALES

Renta líquida , menos:

- Deducciones imputables a las Rentas no laborales:
  - Intereses de vivienda: pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de 1.200 UVT en el año, ($43.570.000).
  - Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, ($90.770.000), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso 6 art. 126-1 E.T.).
  - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Art 115 ET
  - Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT, ($3.631.000).

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Cálculo rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida Cédula General

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (LIMITADAS)

Cálculo rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida Cédula General

Conceptos/Rentas	Rentas de trabajo			Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num.10 art. 206 E.T.			Rentas de capital			Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	Más	0	43	Más	0	58	Más	0	74	Más	0
Devoluciones, rebajas y descuentos										75	Menos	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	Menos	0	44	Menos	0	59	Menos	0	76	Menos	0
Costos y gastos procedentes				45		0	60		0	77		0
Renta líquida	**34**		**0**	**46**		**0**	**61**		**0**	**78**		**0**
Rentas líquidas pasivas - ECE							62		0	**79**		0

Se **suman** los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, **más** los ingresos brutos por Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T. de la casilla 43, **más** los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, **más** los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se **restan** los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33,**menos** los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T. de la casilla 44, **menos** los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, **menos** las Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales de la casilla 75, **menos** los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

Al resultado anterior, se **restan** las rentas exentas, que conforme al numeral 3 de artículo 336 E.T., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las cinco mil cuarenta (5.040) UVT calculado anteriormente, se **suman** las rentas exentas que conforme al numeral 3 de artículo 336 E.T., no les son aplicados dichos límites.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (LIMITADAS)

Distribución de rentas exentas y deducciones imputables

	Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num.10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0
	Rentas exentas: Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0
	Rentas exentas: **Total rentas exentas**	**37**	**0**	**49**	**0**	**65**	**0**	**82**	**0**
	Deducciones imputables: Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	**0**	83	0
	Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0
	Deducciones imputables: **Total deducciones imputables**	40	**0**	**52**	**0**	**68**	**0**	**85**	**0**
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	**41**	Primero **0**	**53**	Segundo **0**	**69**	Tercero **0**	**86**	Cuarto **0**

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera:

Primero a las Rentas de trabajo, **segundo** a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T., **tercero** a las Rentas de capital **y cuarto** a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en anterior diapositiva

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (LIMITADAS)

Ejemplo distribución de rentas exentas y deducciones imputables

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	0	Deudas	30	0	Total patrimonio líquido (29 - 30)	31	0

Cédula general	Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num.10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos	32	250.000.000	43	80.000.000	58	120.000.000	74	60.000.000	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	5.000.000	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	18.000.000	44	17.100.000	59	0	76	7.200.000	
	Costos y gastos procedentes			45	20.000.000	60	50.000.000	77	16.099.000	
	Renta líquida	34	**232.000.000**	46	**42.900.000**	61	**70.000.000**	78	**31.701.000**	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	25.000.000	47	20.000.000	63	50.000.000	80	0	
Rentas exentas	Otras rentas exentas	36	71.967.000	48	0	64	0	81	15.000.000	
Rentas exentas	**Total rentas exentas**	37	**96.967.000**	49	**20.000.000**	65	**50.000.000**	82	**15.000.000**	
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	43.570.000	50	0	66	**0**	83	0	
Deducciones imputables	Otras deducciones imputables	39	10.562.000	51	10.351.000	67	0	84	0	
Deducciones imputables	**Total deducciones imputables**	40	**54.132.000**	52	**10.351.000**	68	**0**	85	**0**	
	Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)	41	**151.099.000**	53	**30.351.000**	69	**39.630.000**	86	**0**	
	Renta liquida ordinaria del ejercicio			54	12.549.000	70	30.370.000	87	31.701.000	
	Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	
	Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	
	Renta líquida ordinaria	42	**80.901.000**	57	**12.549.000**	73	**30.370.000**	90	**31.701.000**	

Renta líquida cédula general (Ver instructivo)	91	376.601.000	**Rentas exentas y deducciones imputables** (limitadas)	92	221.080.000	**Renta líquida ordinaria cédula general** (91 - 92)	93	**155.521.000**	**Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores**	94	**0**
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	**Renta líquida gravable cédula general** (93 - 94 - 95 + 96)	97	**155.521.000**	Renta presuntiva	98	0

Suma de los ingresos de las rentas menos ingresos no constitutivos de renta menos devoluciones rebajas y descuentos

250.000.000 + 80.000.000 + 120.000.000 + 60.000.000 - 18.000.000 - 17.100.000 - 5.000.000 - 7.200.000 = 462.700.000

Menos rentas exentas que no tienen en cuenta los límites del 40% ni 5.040 UVT ($182.992.000 año 2021)

Cesantías exentas retiradas correspondientes al año 2016 y anteriores 45.000.000 en Rentas de trabajo y rentas hoteleras de las Rentas no laborales de 15.000.000

462.700.000 - 45.000.000 -15.000.000 = 402,700,000 * 40% = 161.080.000 + rentas exentas que no tienen en cuenta límites

161.080.000 + 45.000.000 + 15.000.000 = 221.080.000 Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) que se distribuyen de manera ordenada en las casillas 41, 53, 69 y 86 hasta agotar el saldo, cuyo total se refleja en la casilla 92

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTAS EXENTAS SIN LÍMITES DEL 40% Y 5.040 UVT

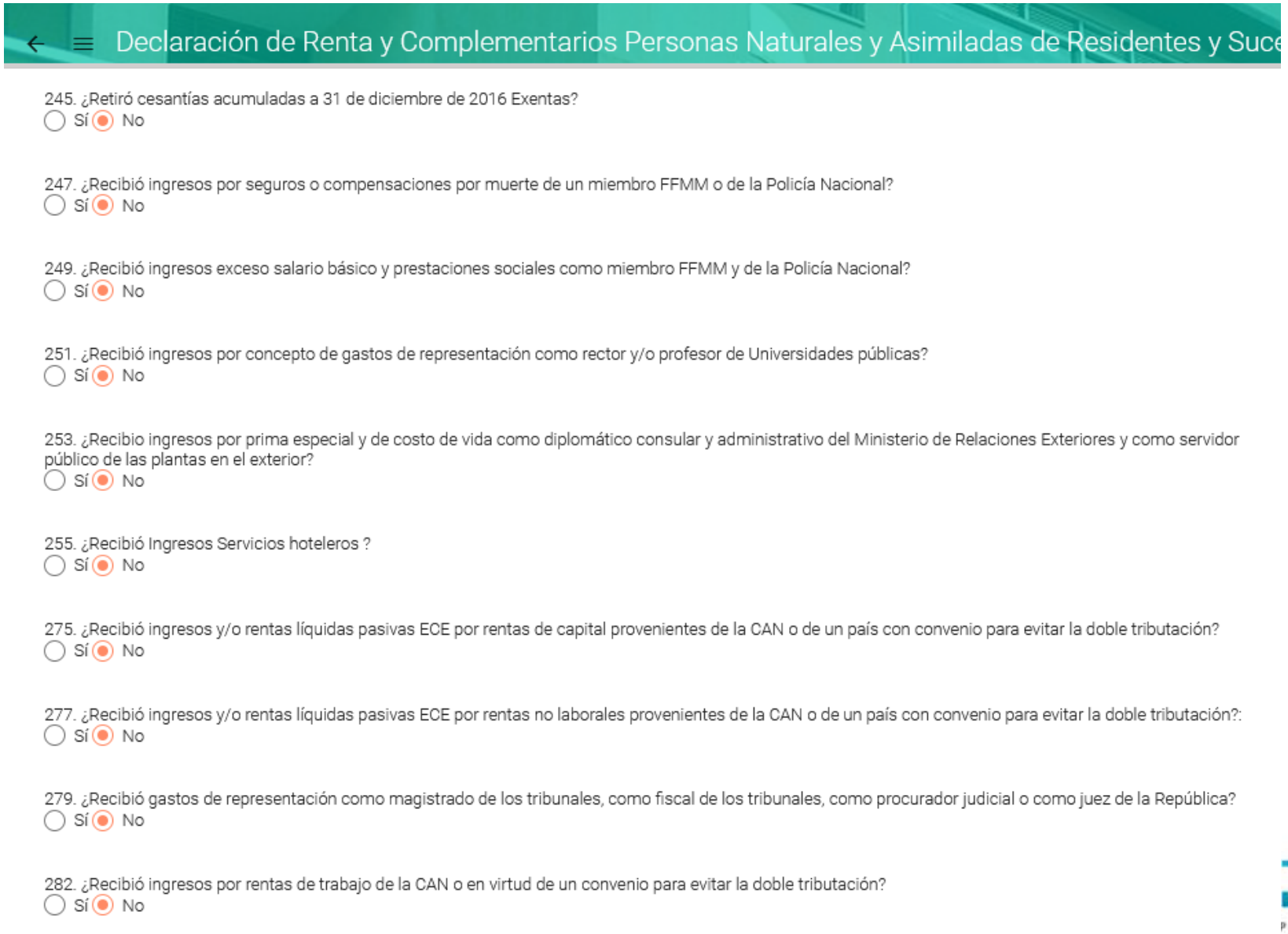

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTAS EXENTAS SIN LÍMITES DEL 40% Y 5.040 UVT

Responda las siguientes preguntas solamente si obtuvo ingresos por esos conceptos de lo contrario co

245. ¿Retiró cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016 Exentas?
(•) Sí ( ) No

246. Incluya solo el valor de la parte exenta de las cesantías retiradas:
0

247. ¿Recibió ingresos por seguros o compensaciones por muerte de un miembro FFMM o de la Policía Nacional?
(•) Sí ( ) No

248. ¿Valor ingresos por seguros o compensac por muerte de un miembro FFMM o de la Policía Nacional?
0

249. ¿Recibió ingresos exceso salario básico y prestaciones sociales como miembro FFMM y de la Policía Nacional?
(•) Sí ( ) No

250. ¿Valor ingresos exceso salario básico y prestaciones sociales como miembro de FFMM y de la Policía Nacional?
0

251. ¿Recibió ingresos por concepto de gastos de representación como rector y/o profesor de Universidades públicas?
(•) Sí ( ) No

252. Incluya el valor de los ingresos por gastos de representación como rector y/o profesor de universidades públicas:
0

253. ¿Recibio ingresos por prima especial y de costo de vida como diplomático consular y administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y como servidor público de las plantas en el exterior?
(•) Sí ( ) No

254. Registre el valor de los ingresos por prima especial y de costo de vida como diplomático consular y administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y como servidor público de las plantas en el exterior:
0

255. ¿Recibió Ingresos Servicios hoteleros ?
(•) Sí ( ) No

256. Ingresos por servicios hoteleros:
0

275. ¿Recibió ingresos y/o rentas líquidas pasivas ECE por rentas de capital provenientes de la CAN o de un país con convenio para evitar la doble tributación?
(•) Sí ( ) No

276. Incluya los ingresos y/o rentas líquidas pasivas ECE por rentas de capital CAN o con un país con convenio para evitar la doble tributación:
0

277. ¿Recibió ingresos y/o rentas líquidas pasivas ECE por rentas no laborales provenientes de la CAN o de un país con convenio para evitar la doble tributación?:
(•) Sí ( ) No

278. Incluya los ingresos y/o rentas líquidas pasivas ECE por rentas no laborales CAN o con un país con convenio para evitar la doble tributación:
0

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

2. Cédula de pensiones

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

2. Cédula de pensiones. Art 337 ET

Son rentas de pensiones los ingresos provenientes de:

a) Pensión de jubilación

b) Pensión de invalidez

c) Pensión de vejez

d) Pensión de sobrevivientes

e) Pensión sobre riesgos laborales

f) Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones, o

g) Devoluciones de saldos de ahorro pensional

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

Depuración
CÉDULA DE PENSIONES

Cédula de pensiones			
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	100.000.000
	Ingresos no constitutivos de renta	100	12.000.000
	Renta líquida (99 - 100)	101	**88.000.000**
	Rentas exentas de pensiones	102	88.000.000
	Renta líquida cedular de pensiones (101 - 102)	**103**	**0**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DEPURACIÓN EN LA CÉDULA DE PENSIONES

Ingresos brutos de pensiones recibidos en el país y en le exterior, menos Ingresos no constitutivos de renta, igual Renta líquida, menos rentas exentas de pensiones, igual renta liquida cedular de pensiones

- Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en el Estatuto Tributario, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.

- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1º de enero de 1998 estarán gravadas solo en la parte del pago mensual que exceda 1.000 UVT mensuales, ($36.308.000)

- El mismo tratamiento tendrán las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT mensuales, ($36.308.000) calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales esta corresponda

- Aquellos ingresos obtenidos por los conceptos mencionados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera, se reconocerán en esta cédula, pero no les será aplicable la limitación establecida en el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 206 del Estatuto tributario. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CÁLCULO IMPUESTO A CARGO CÉDULA GENERAL Y PENSIONES

	Renta líquida cédula general (Ver instructivo)	**91**	376.601.000	**Rentas exentas y deducciones imputables** (limitadas)	**92**	221.080.000	**Renta líquida ordinaria cédula general** (91 - 92)	**93**	155.521.000	**Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores**	94	0
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	**Renta líquida gravable cédula general** (93 - 94 - 95 + 96)	**97**	155.521.000	**Renta presuntiva**	98	0

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	100.000.000	Liquidación privada	**Ganancias ocasionales gravables** (Ver instructivo)					**116**	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	100	12.000.000		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de Pensiones (base casillas 97 y 103)				117	30.808.000		
	Renta líquida (99 - 100)	101	**88.000.000**			Renta presuntiva y de Pensiones (base casillas 98 y 103)				118	0		
	Rentas exentas de pensiones	102	88.000.000			Por dividendos y/o participaciones año 2016 (base casilla 106)				119	0		
	Renta líquida cedular de pensiones (101 - 102)	**103**	0			Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1ª Subcédula (base casilla 107)				120	8.911.000		
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y/o participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0			Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2ª Subcédula, y otros (base casillas 108 + 109 - 110)				121	55.761.000		
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0			**Total impuesto sobre las rentas liquidas gravables** (117 + 118 + 119 + 120 + 121)				**122**	95.480.000		
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (104 - 105)	**106**	0		Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0		
	1ª Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	100.000.000			Otros	125	0	**Total descuentos tributarios** (123 + 124 + 125)	**126**	0		
	2ª Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	150.000.000		**Impuesto neto de renta** (122 - 126)					**127**	95.480.000		
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0		Impuesto de ganancias ocasionales					128	0		
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales					129	0		
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	111	0		**Total impuesto a cargo** (127 + 128 -129)					**130**	95.480.000		
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior					131	0		
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación					132	0		
	Costos por ganancias ocasionales	114	0		Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19					133	28.100.000		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		Anticipo renta por el año gravable siguiente					134	9.580.000		

Saldo a pagar por impuesto (130+134-131-132-133)	**135**	**76.960.000**	Sanciones	136	0	**Total saldo a pagar** (130+134 +136 -131 -132 -133)	**137**	**76.960.000**	**Total saldo a favor** (131+132+133-130-134-136)	**138**	**0**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CÁLCULO IMPUESTO A CARGO CÉDULA GENERAL

Para determinar el Impuesto sobre las rentas líquidas gravables General y de Pensiones, se suman los valores de las casillas 97 (Renta líquida gravable cédula general) y 103 (Renta líquida cedular de pensiones). El resultado obtenido se divide por el valor de la UVT vigente para el año gravable que se está declarando y el valor resultante, el número entero y dos decimales, sin aproximar el segundo, se lleva a la tabla del artículo 241 del Estatuto Tributario para aplicar la tarifa correspondiente:

Casilla 97 (Renta líquida gravable cédula general) = 155.521.000
Casilla 103 (Renta líquida cedular de pensiones) = -------0-------

UVT año gravable 2021 = 36.308

155.521.000/ 36.308 = 4.283,38

Cálculo del impuesto
4.283.38 – 4.100= 183,38 * 33% = 60,51 + 788 = 848,51 UVT

Impuesto en pesos

848,51 * 36.308 = 30.807.701

Aproximación al múltiplo de mil más cercano

$30.808.000

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

3. Cédula de dividendos y participaciones

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

3. Cédula de dividendos y participaciones. Art 342 ET

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

a) Ingresos por dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores: los dividendos y/o participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los periodos 2016 y anteriores, tendrán el siguiente tratamiento:

* Los dividendos y/o participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 E.T.

* Los dividendos y/o participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 E.T., constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 E.T. vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

3. Cédula de dividendos y participaciones

b) Para efectos de determinar la renta líquida cedular para los dividendos y participaciones del año 2017 y siguientes, se conformarán dos subcédulas, así:

i. **Una primera subcédula**, con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario.

	Numeral 3° Artículo 49 del ET. Sociedad que distribuye el dividendo o participación (Certifica)
+	Renta Líquida Gravable
+	Ganancias Ocasionales
-	Impuesto básico de renta
-	Impuesto de ganancias ocasionales
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos
+	Dividendos de la CAN (exonerados)
+	Beneficios trasladables a los socios
=	Utilidad máxima susceptible de ser distribuida como INCRNGO

La renta líquida obtenida en esta Subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1° del artículo 242 E.T.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DETERMINACIÓN CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

3. Cédula de dividendos y participaciones

Continuación b) Para efectos de determinar la renta líquida cedular para los dividendos y participaciones del año 2017 y siguientes, se conformarán dos subcédulas, así: Art 343 ET

ii. **Una segunda subcédula**, con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras.

Las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 tendrán la calidad de gravadas.

La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2° de artículo 242 E.T. Estarán sujetos a las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 E.T., según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. Para el año gravable 2021, por ejemplo, el treinta y uno por ciento (31%). Al resultado obtenido se le resta el impuesto calculado conforme al inciso anterior y se le aplica la tabla del numeral i.

Una vez calculado el impuesto conforme a la tabla del artículo 242 E.T. se le suma el valor obtenido en el anterior inciso

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CÁLCULO IMPUESTO DIVIDENDOS 1ª Y 2ª SUBCÉDULA

Ingresos por dividendos

1ª Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	100.000.000
2ª Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	150.000.000

Impuesto sobre dividendos

Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1ª Subcédula (base casilla 107)	120	8.911.000
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2ª Subcédula, y otros (base casillas 108 + 109 - 110)	121	55.761.000

1ª Subcédula; ingresos 100.000.000 /36. 308 = 2.754,21

2.754,21 – 300 = 2.454,21 * 10% = 245,42

Impuesto en pesos por dividendos año 2017 y siguientes 1ª Subcédula

245,42 * 36.308 = $8.910.709

2ª Subcédula; ingresos 150.000.000 * 31% = 46.500.000

150.000.000 – 46.500.000 = 103.500.000

103.500.000/36.308 = 2.850,61 – 300 = 2.550,61 * 10% = 255,06

Impuesto en pesos por dividendos año 2017 y siguientes 2ª Subcédula

255,06 * 36.308 = 9.260.755 + 46.500.000 = $55.760.755

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

TALLER DIVIDENDOS

RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

	Artículo 49 Num 3 , ET, Sociedad que distribuye el dividendo	VALORES
+	Renta Líquida Gravable	1,550,000,000
+	Ganancias Ocasionales	100,000,000
-	Impuesto básico de renta	- 527,000,000
-	Impuesto de ganancias ocasionales	- 10,000,000
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos	- 15,000,000
+	Dividendos de la CAN (carácter de NO gravados)	70,000,000
+	Beneficios trasladables a los socios	100,000,000
=	**Dividendo o participación susceptible de ser distribuida como INCRNGO**	**1,268,000,000**

UTILIDAD CONTABLE	**2,350,000,000**
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	- 537,000,000
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	1,813,000,000
RESERVA LEGAL 10%	- 181,300,000
UTILIDAD A DISTRIBUIR	**1,631,700,000**
DIVIDENDO NCRNGO (NUMERAL 3 ART. 49 ET)	1,268,000,000
DIVIDENDO GRAVADO (PARAGRAFO 2 ART. 49 ET)	363,700,000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

	BASE IMPUESTO	IMPUESTO
NCRNGO	1,268,000,000	TABLA 125.711.000
GRAVABLE	363,700,000	31% 112.747.000
Excedente gravado con tabla, según inciso 2 del art. 242 ET	250.953.000	TABLA 24.006.000
TOTAL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS		**262.464.000**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

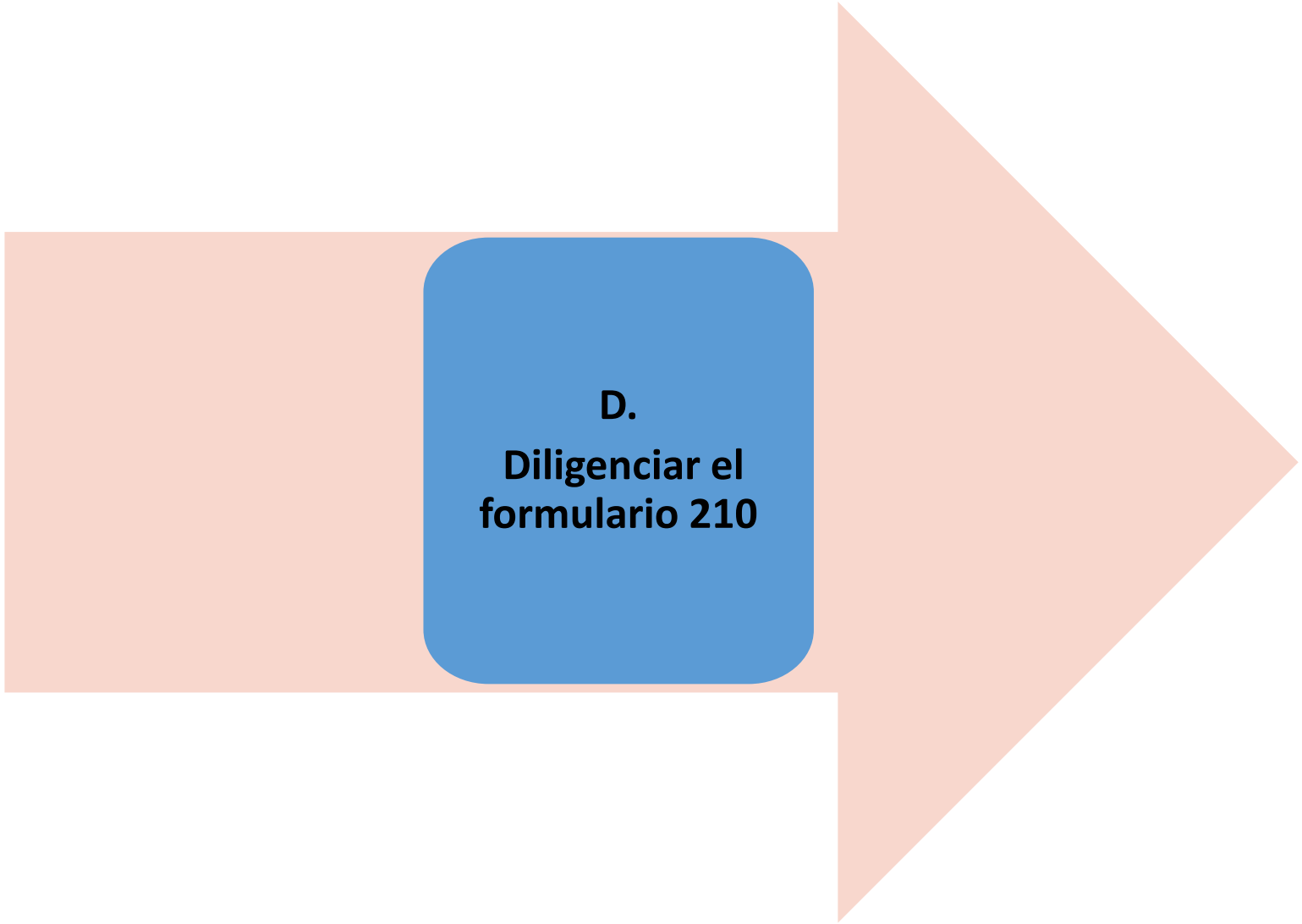

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

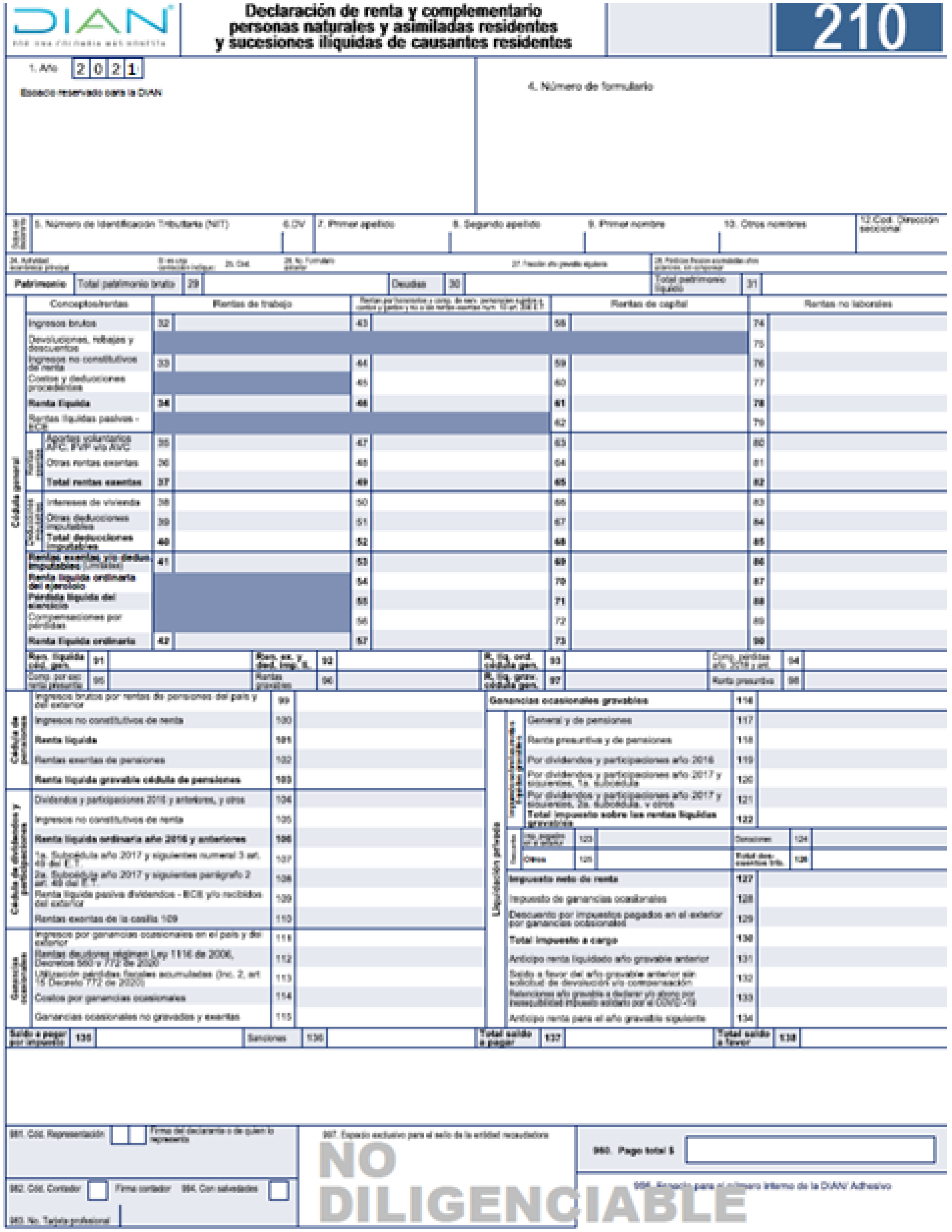
DIAN

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año 2 0 2 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12. Cód. Dirección seccional

Patrimonio: Total patrimonio bruto 29 | Deudas 30 | Total patrimonio líquido 31

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales
Ingresos brutos	32	43	58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos					75	
Ingresos no constitutivos de renta	33	44	59		76	
Costos y deducciones procedentes		45	60		77	
Renta líquida	34	46	61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE			62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	47	63		80	
Otras rentas exentas	36	48	64		81	
Total rentas exentas	37	49	65		82	
Intereses de vivienda	38	50	66		83	
Otras deducciones imputables	39	51	67		84	
Total deducciones imputables	40	52	68		85	
Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)	41	53	69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		54	70		87	
Pérdida líquida del ejercicio		55	71		88	
Compensaciones por pérdidas		56	72		89	
Renta líquida ordinaria	42	57	73		90	

Cédula de pensiones: Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 99; Ingresos no constitutivos de renta 100; Renta líquida 101; Rentas exentas de pensiones 102; Renta líquida gravable cédula de pensiones 103

Cédula de dividendos y participaciones: Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros 104; Ingresos no constitutivos de renta 105; Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores 106; 1a. Subcédula año 2017 y siguientes 107; 2a. Subcédula año 2017 y siguientes 108; Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior 109; Rentas exentas de la casilla 109 110

Ganancias ocasionales: Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior 111; Costos por ganancias ocasionales 114; Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 115

Liquidación privada: Ganancias ocasionales gravables 116; General y de pensiones 117; Renta presuntiva y de pensiones 118; Por dividendos y participaciones año 2016 119; Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables 122; Impuesto neto de renta 127; Impuesto de ganancias ocasionales 128; Total impuesto a cargo 130; Anticipo renta liquidado año gravable anterior 131; Anticipo renta para el año gravable siguiente 134

Saldo a pagar por impuesto 135 | Sanciones 136 | Total saldo a pagar 137 | Total saldo a favor 138

981. Cód. Representación | 982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades | 983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total $

NO DILIGENCIABLE

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Formulario 210

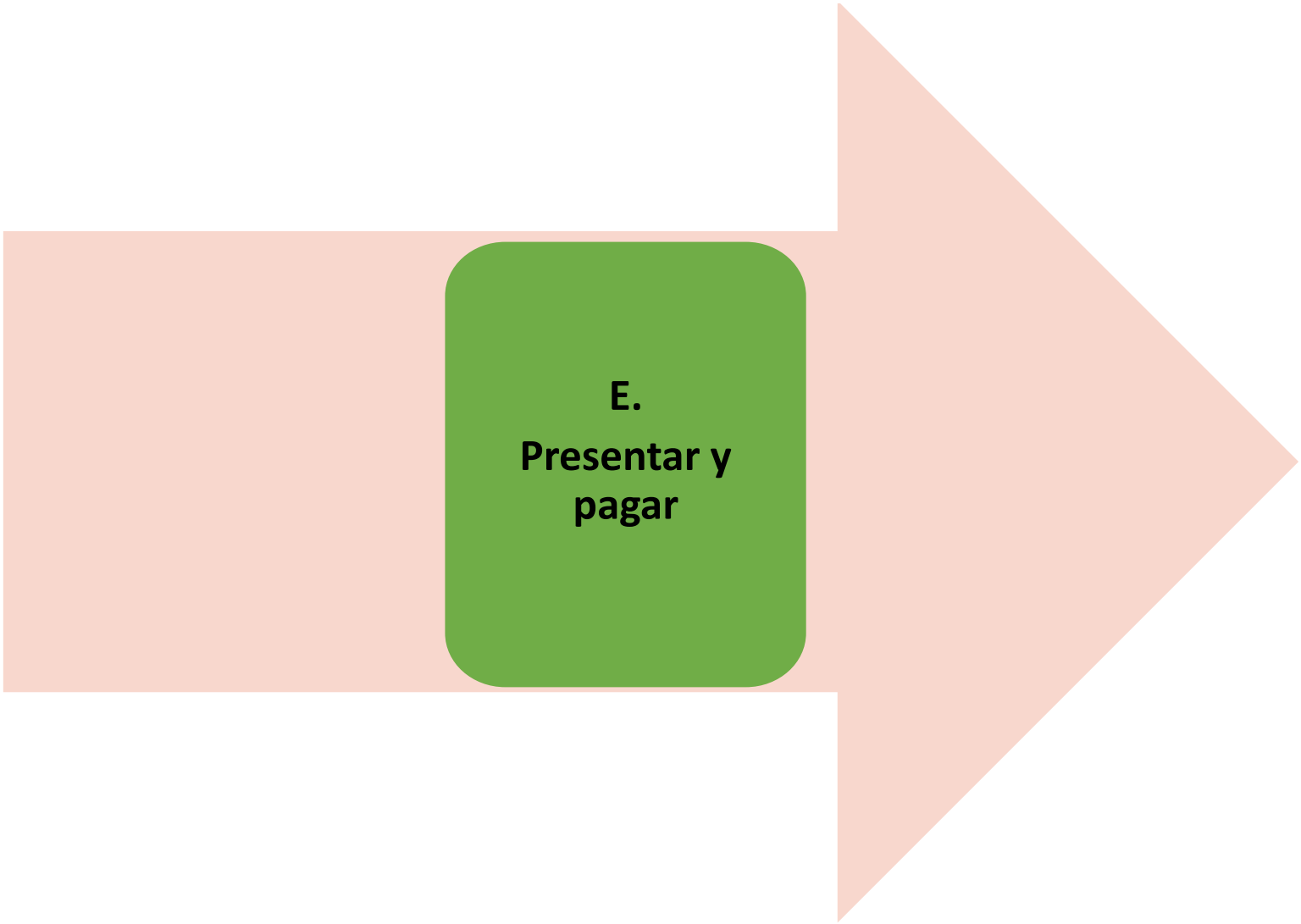

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Habilitación de la cuenta de usuario

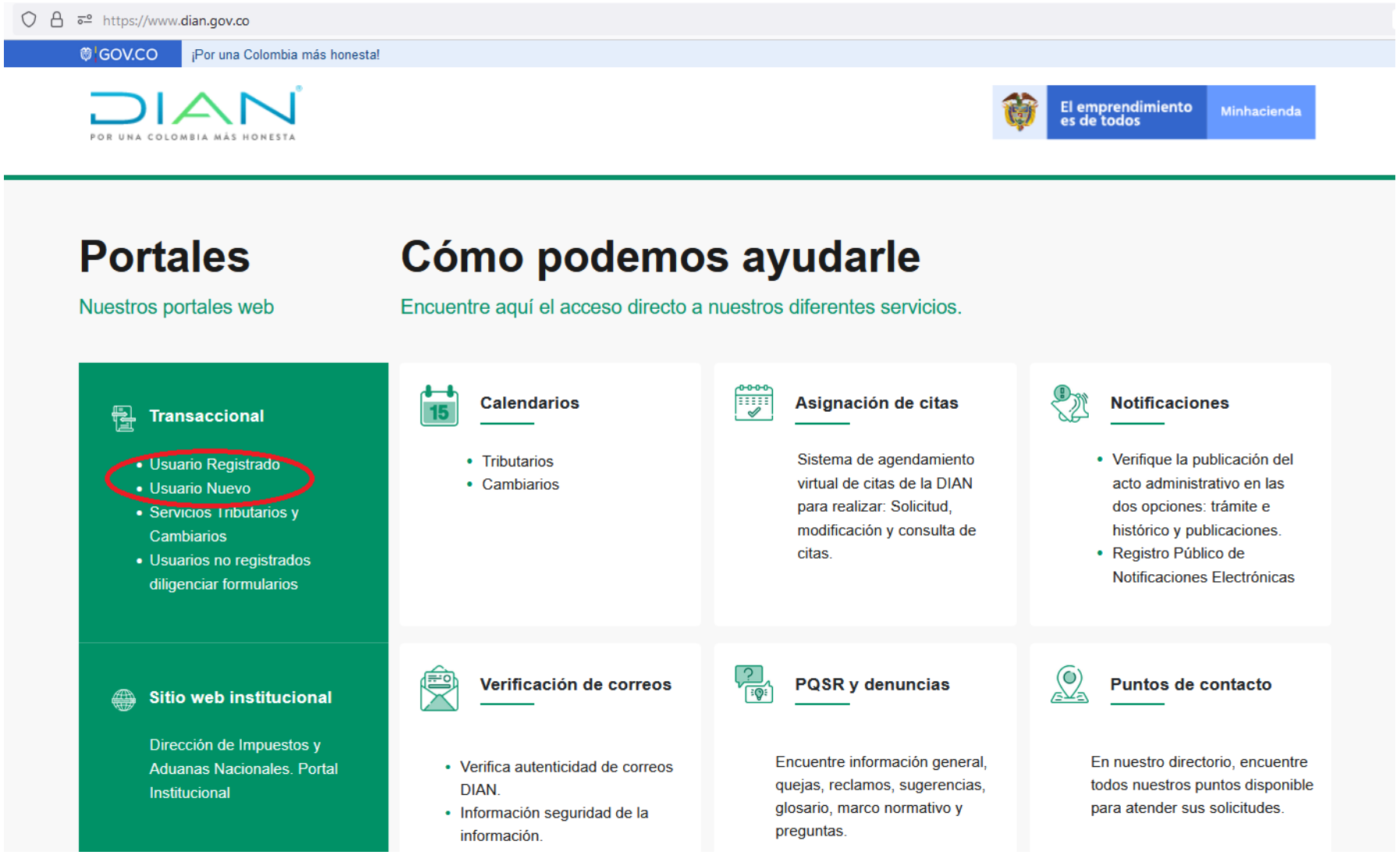

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Habilitación de la cuenta de usuario

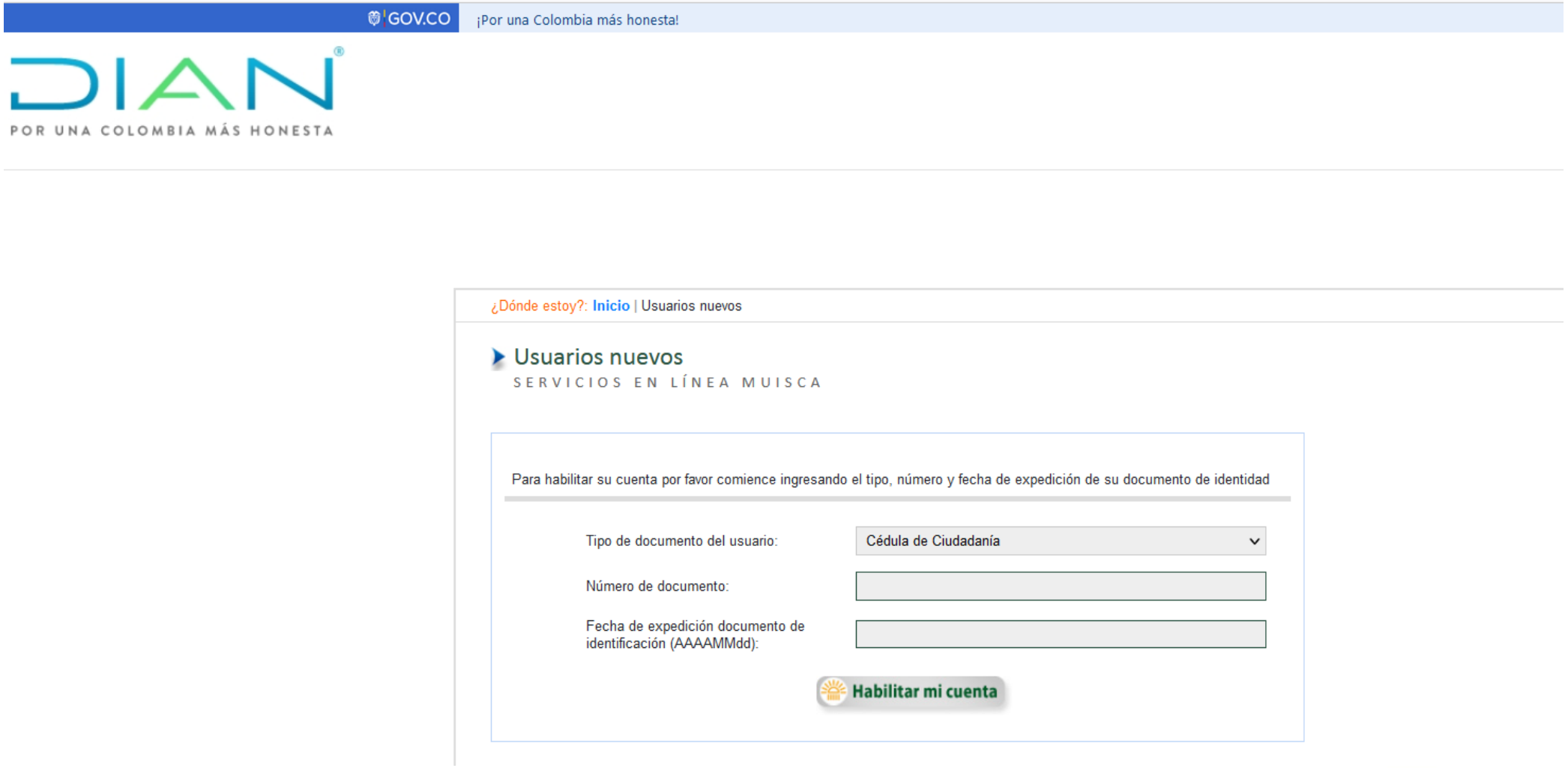

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Habilitación de la cuenta de usuario

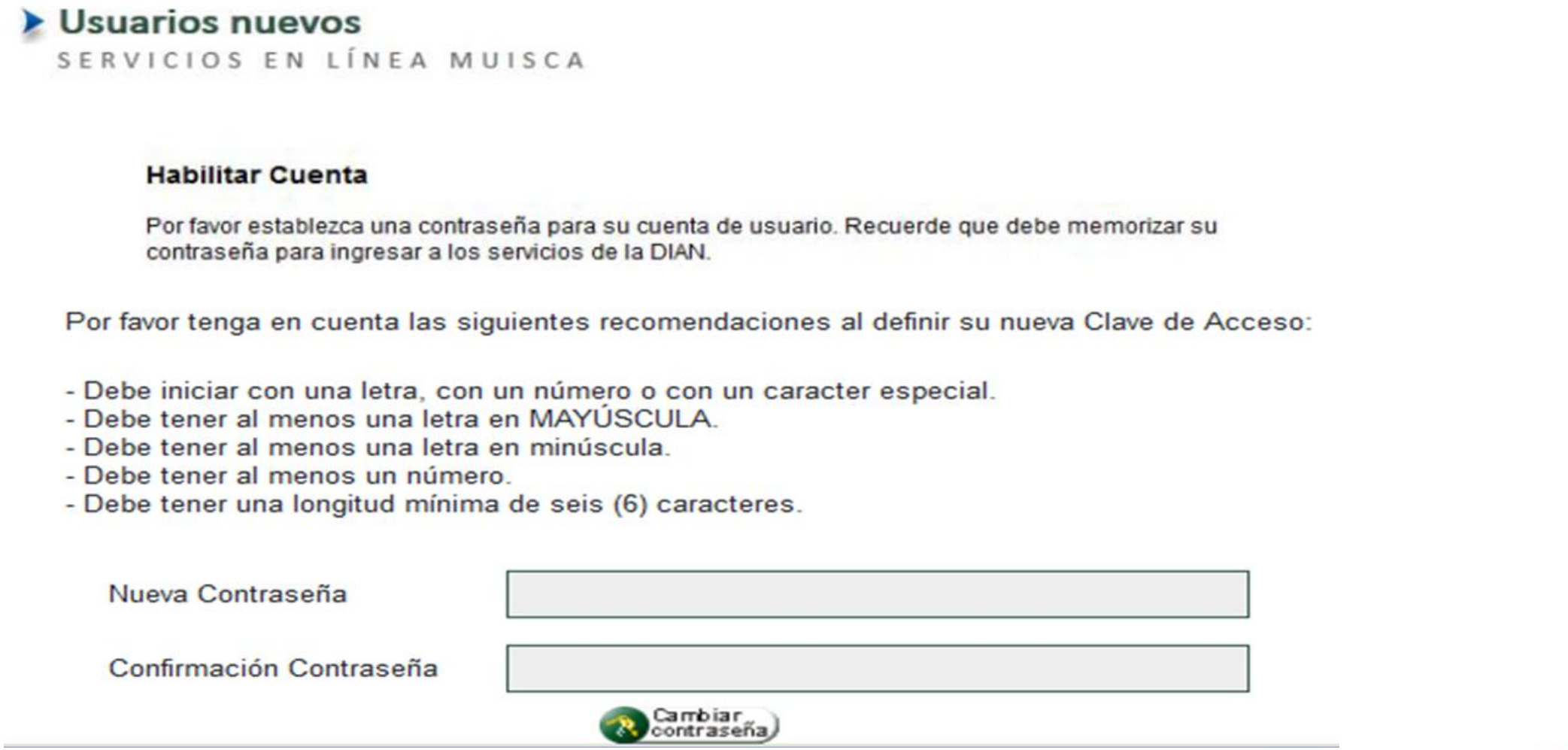

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Habilitación de la cuenta de usuario

DIAN
R UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

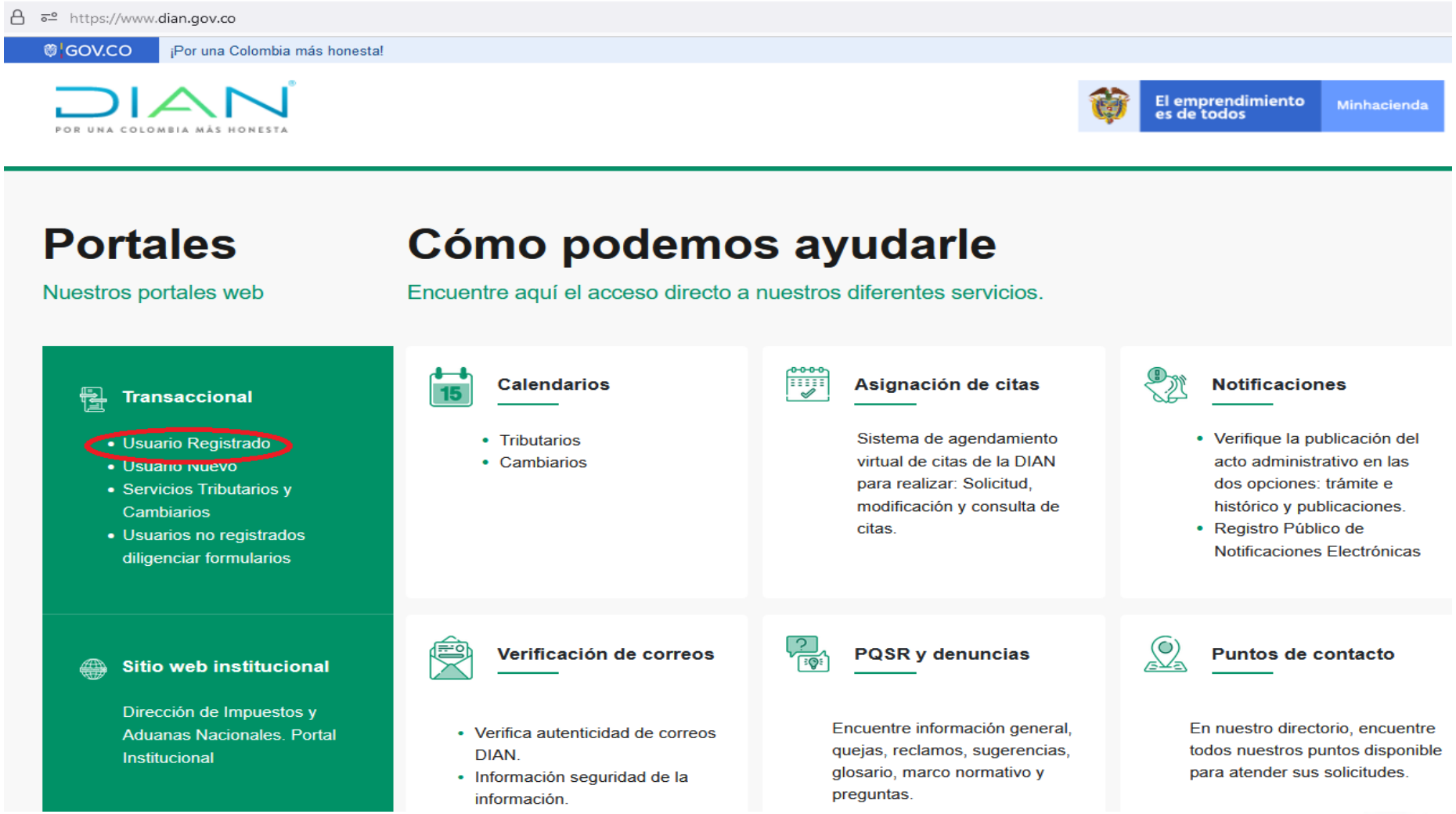

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

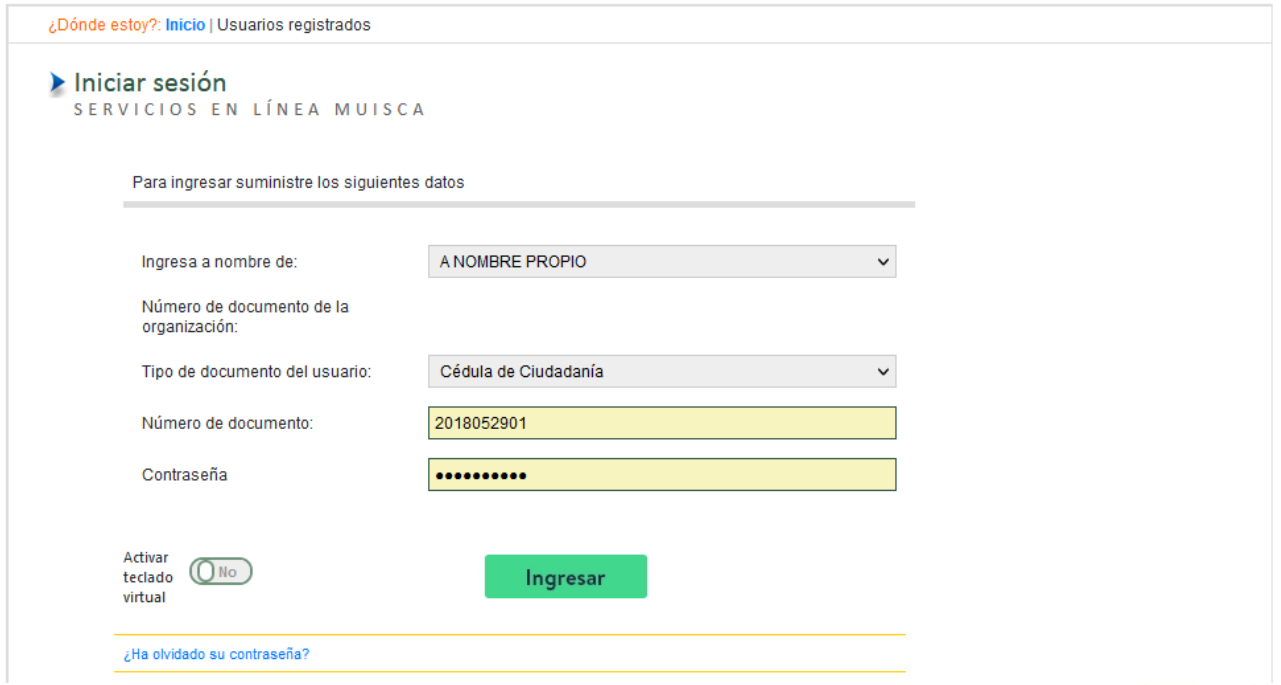

Firma electrónica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

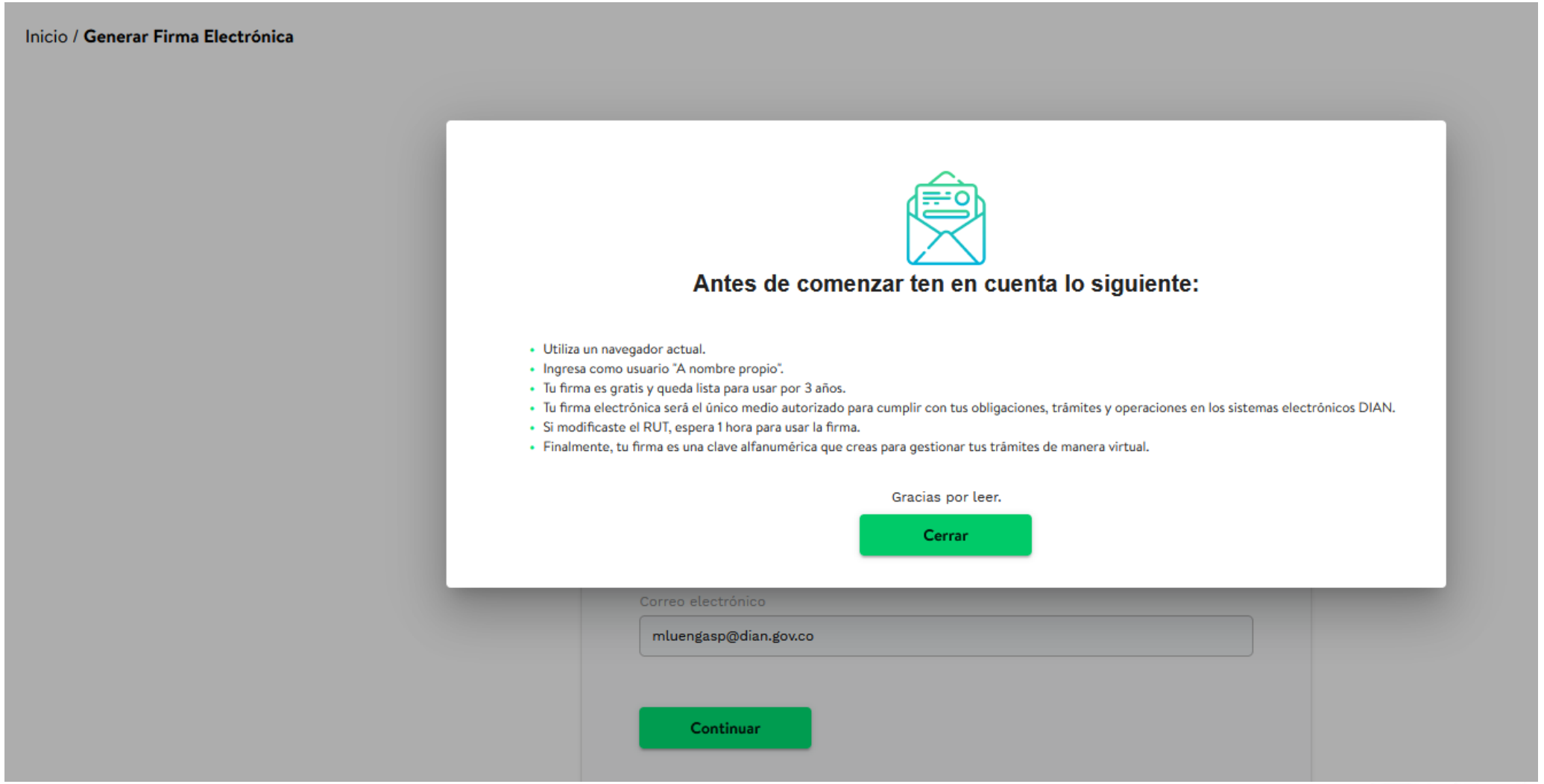

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

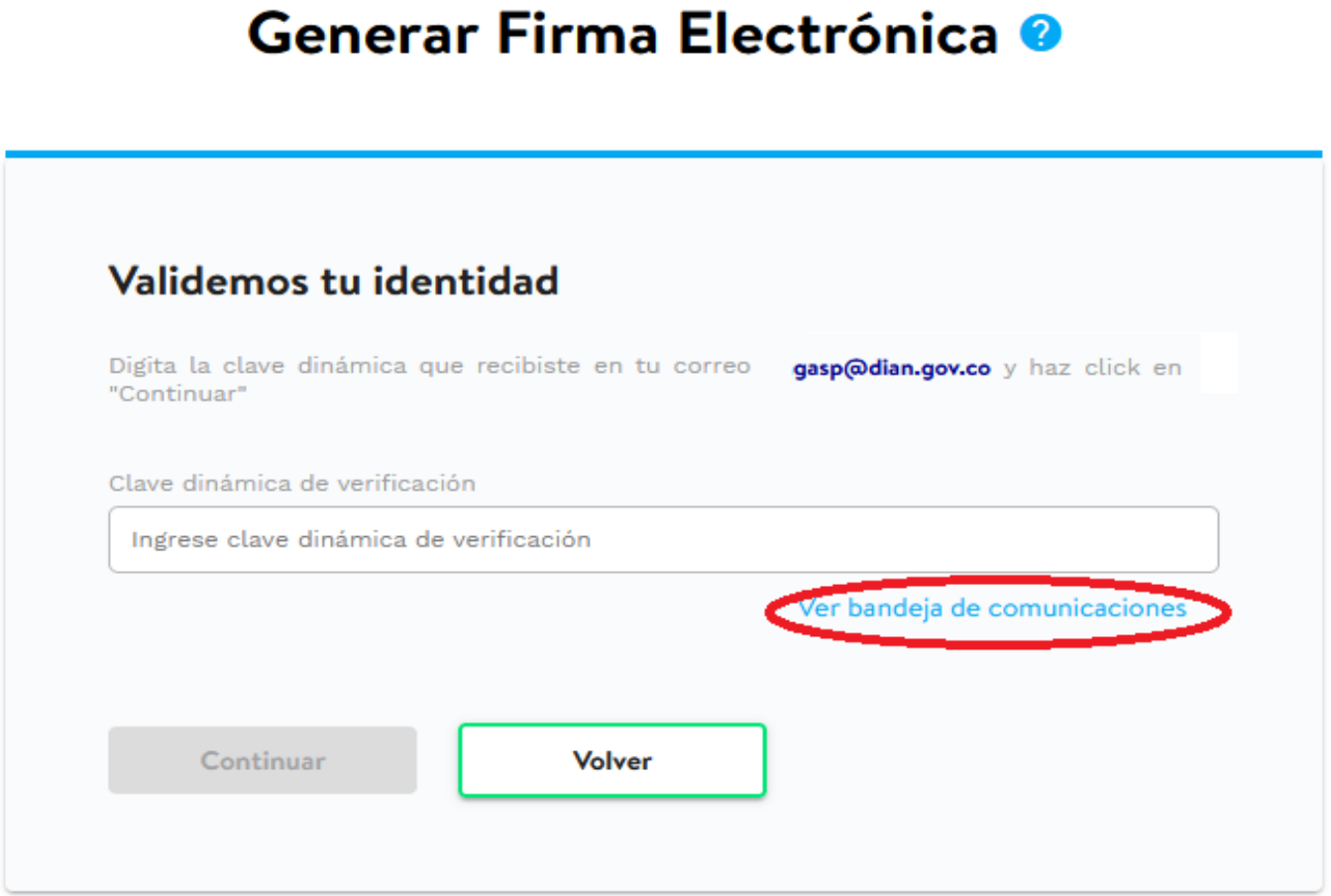

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

Se informa clave din¿mica - Generaci¿n de Firma Electr¿nica

25/02/2022 15:08

De: comunicaciones@dian.gov.co
Para:

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Comunicación de servicio

Solicitud Generaci¿n de Firma Electr¿nica

T¿ estás solicitando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), con este mensaje podrás continuar con el trámite, conforme con las condiciones que establece el Acuerdo de Firma Electrónica que le comunicará el sistema; si estás de acuerdo, suministra el siguiente código en el servicio de generación de firma

ANTY2Mzc5

Tu Clave Dinámica está vigente desde
25/02/2022 03:08:49 PM

hasta
25/02/2022 05:08:49 PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

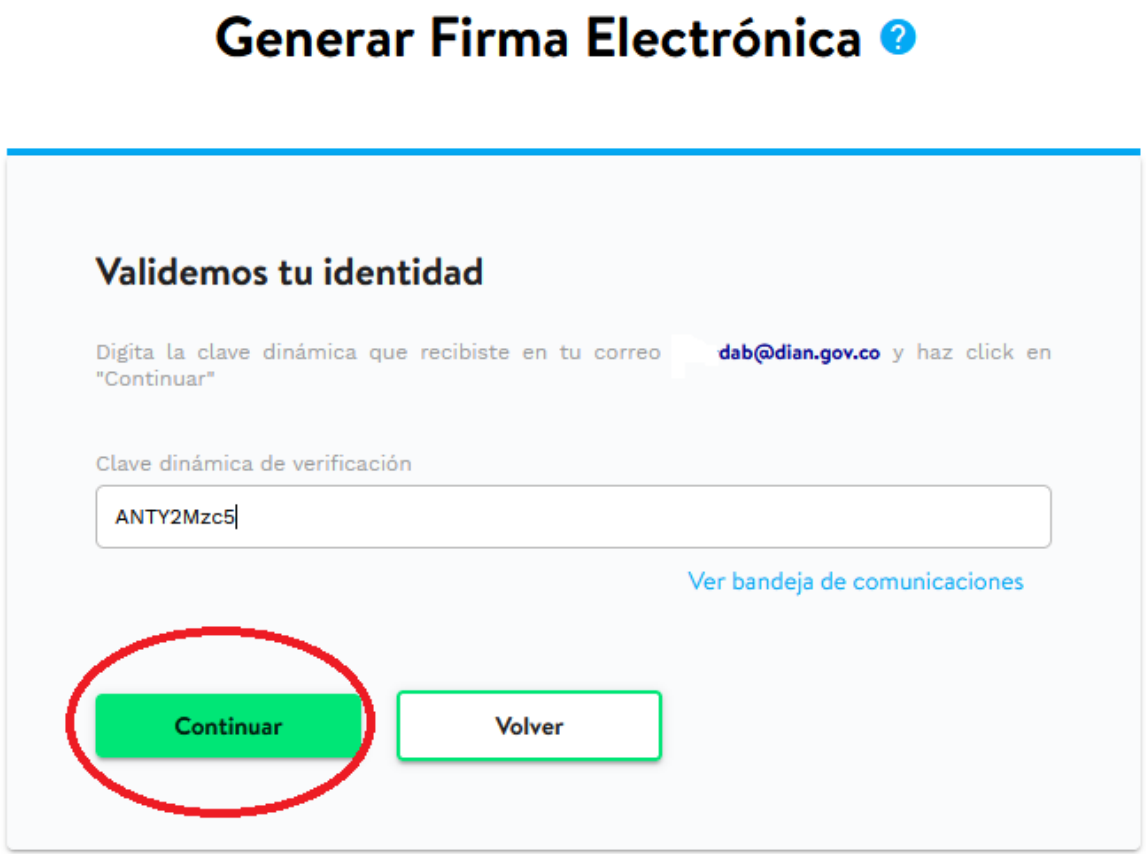

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

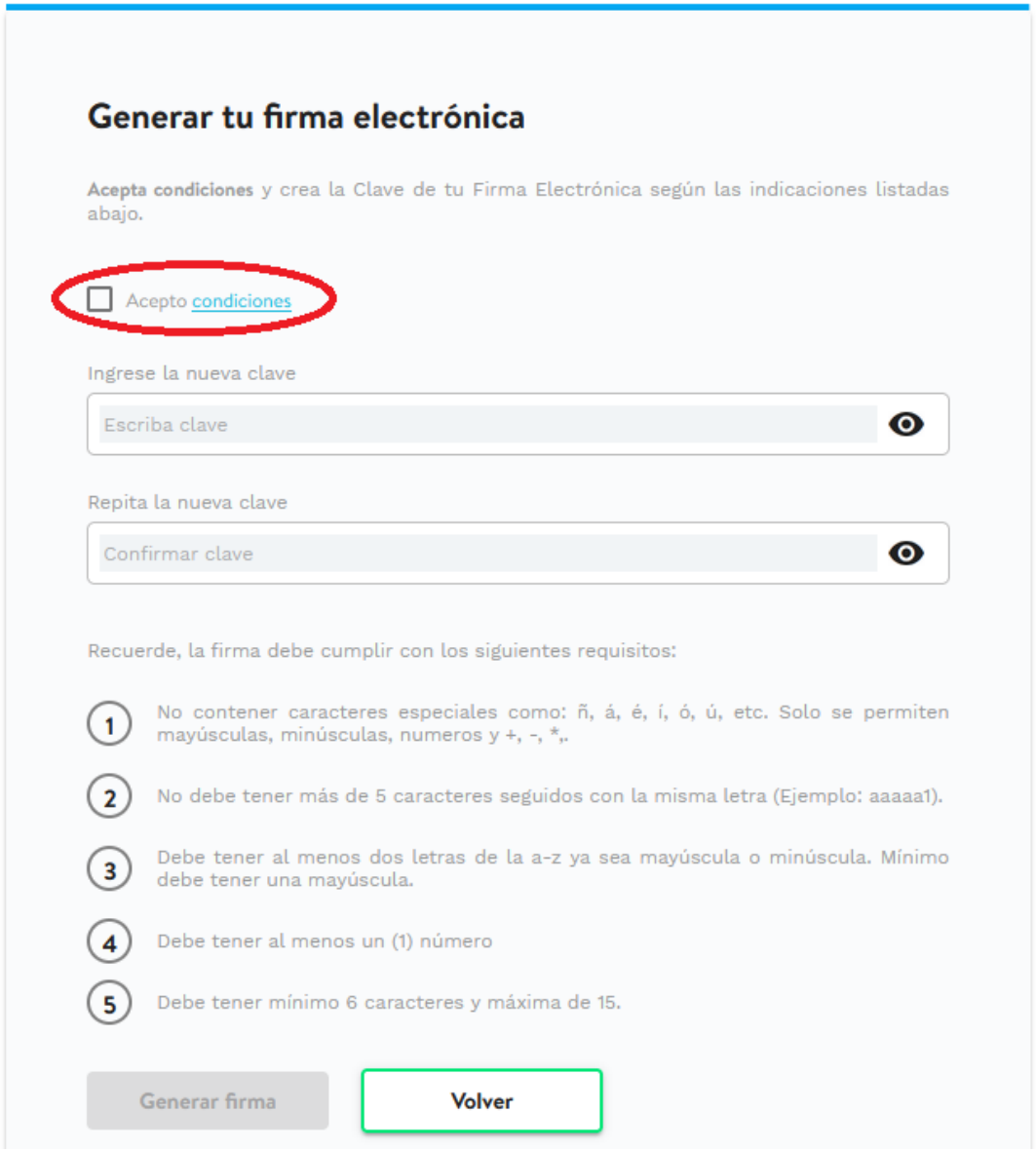

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

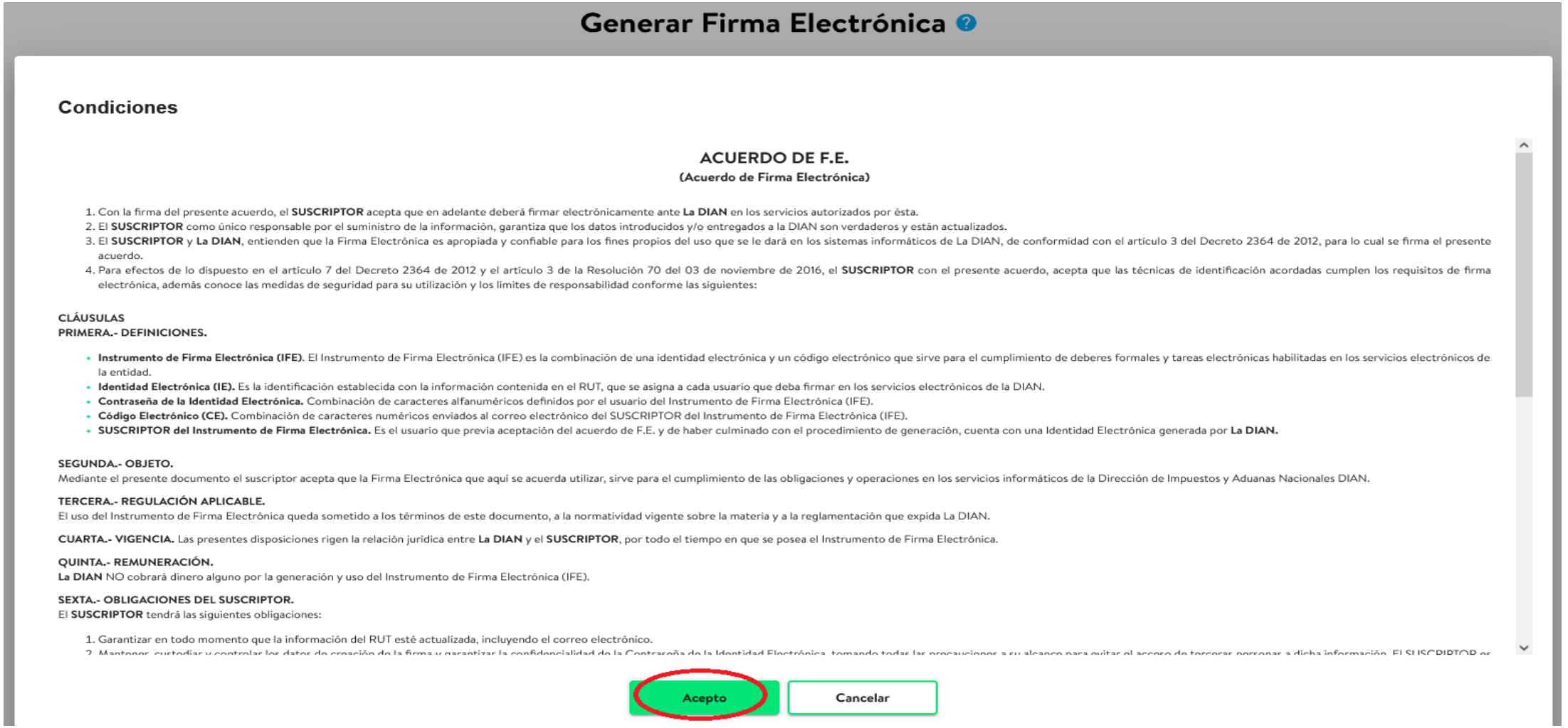

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

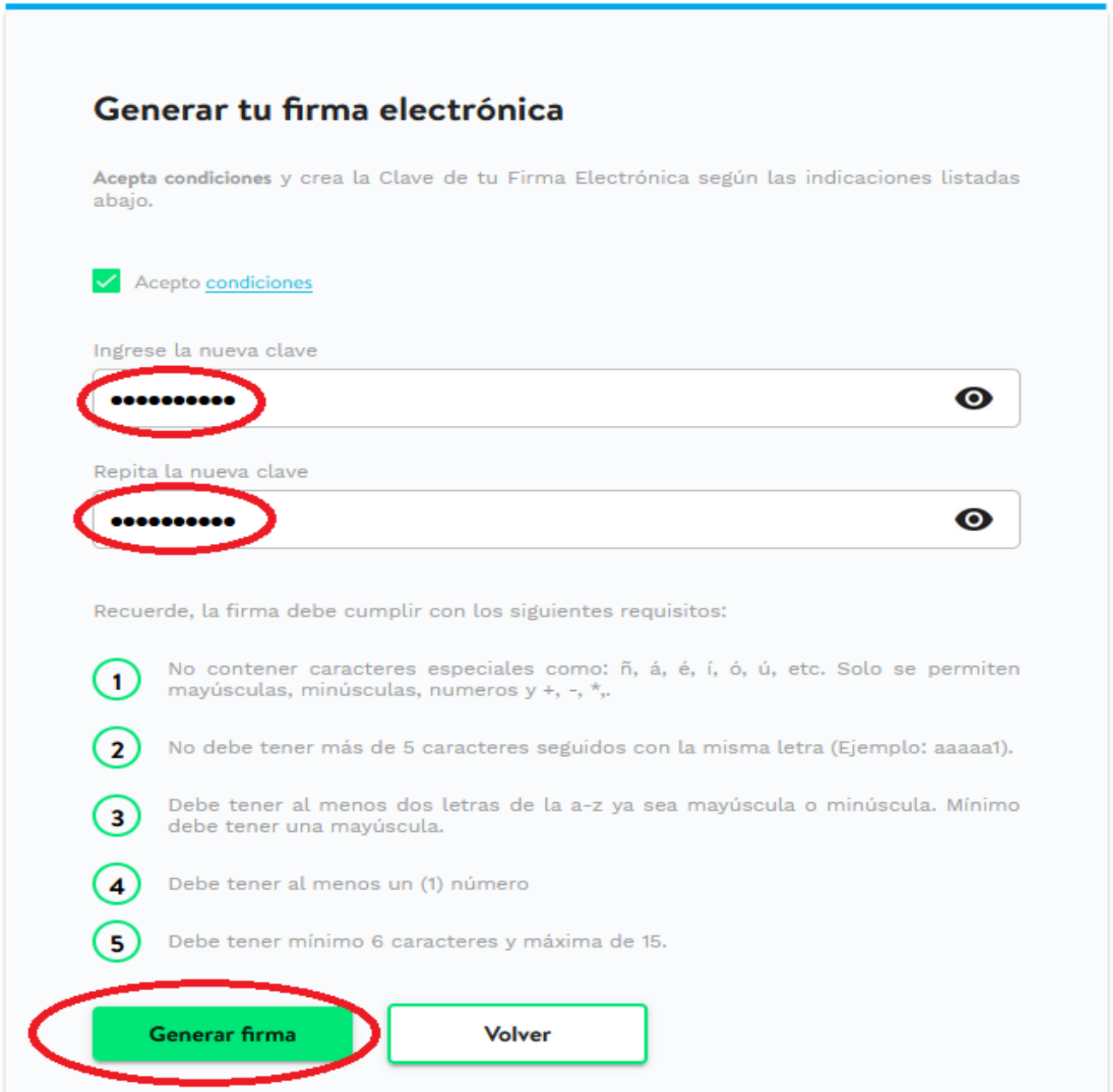

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Firma electrónica

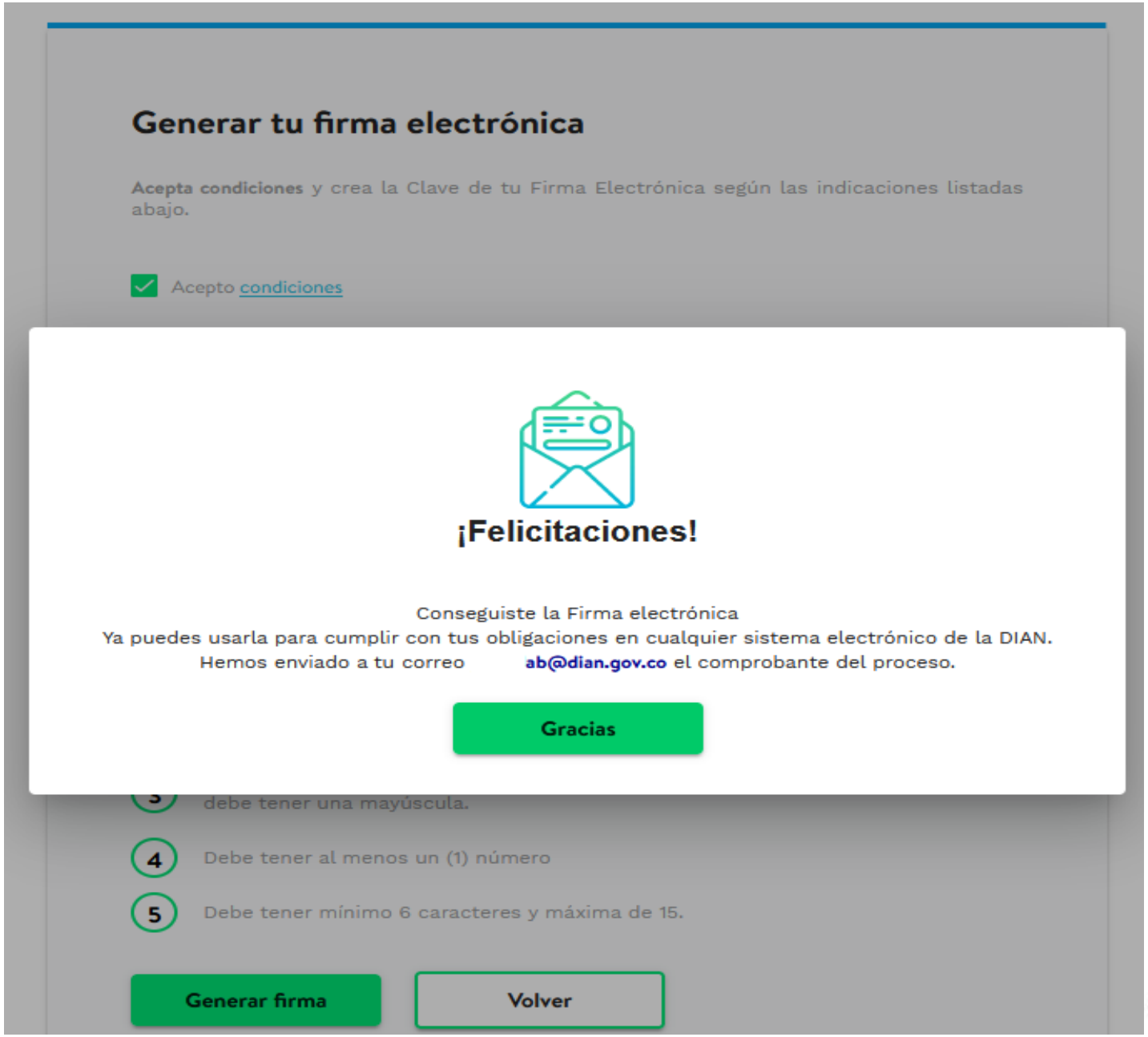

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

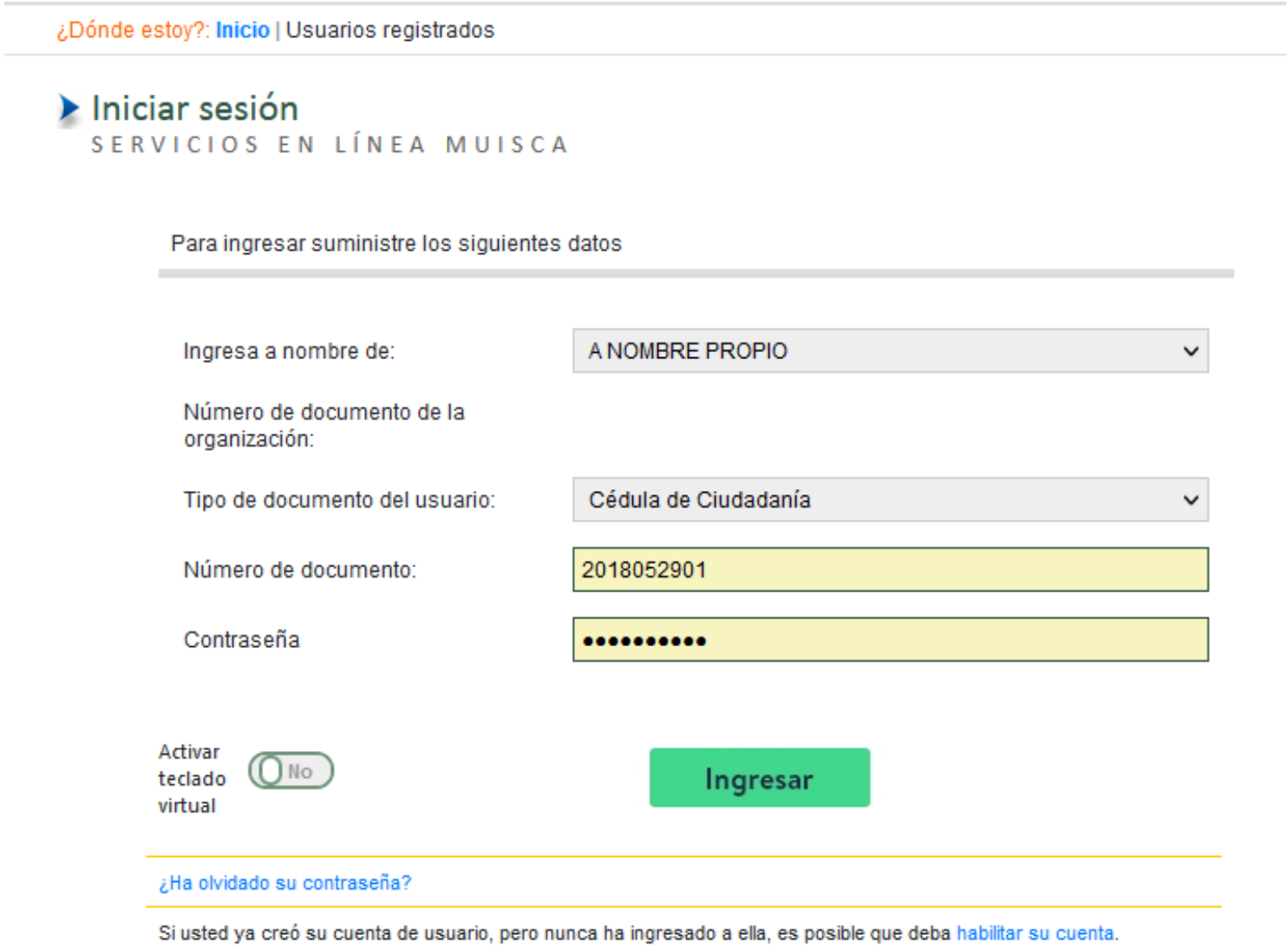

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

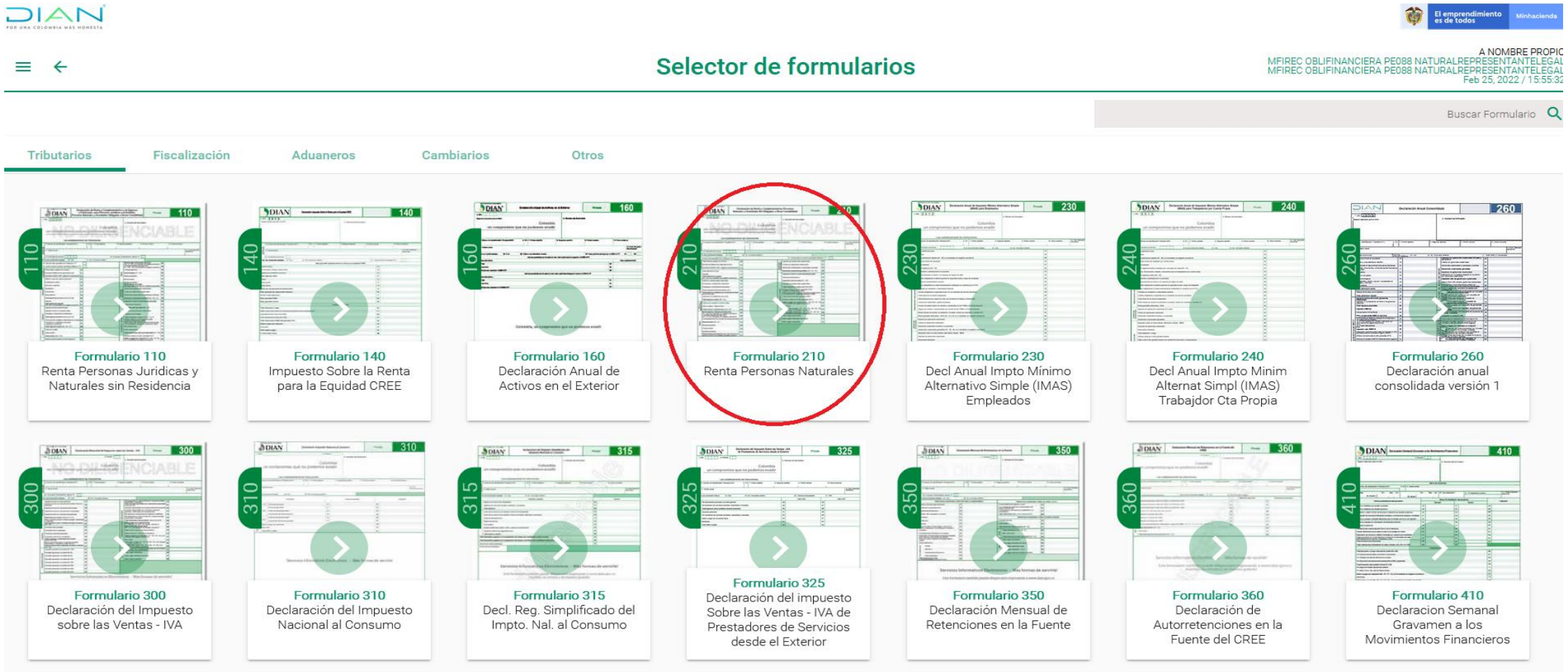

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

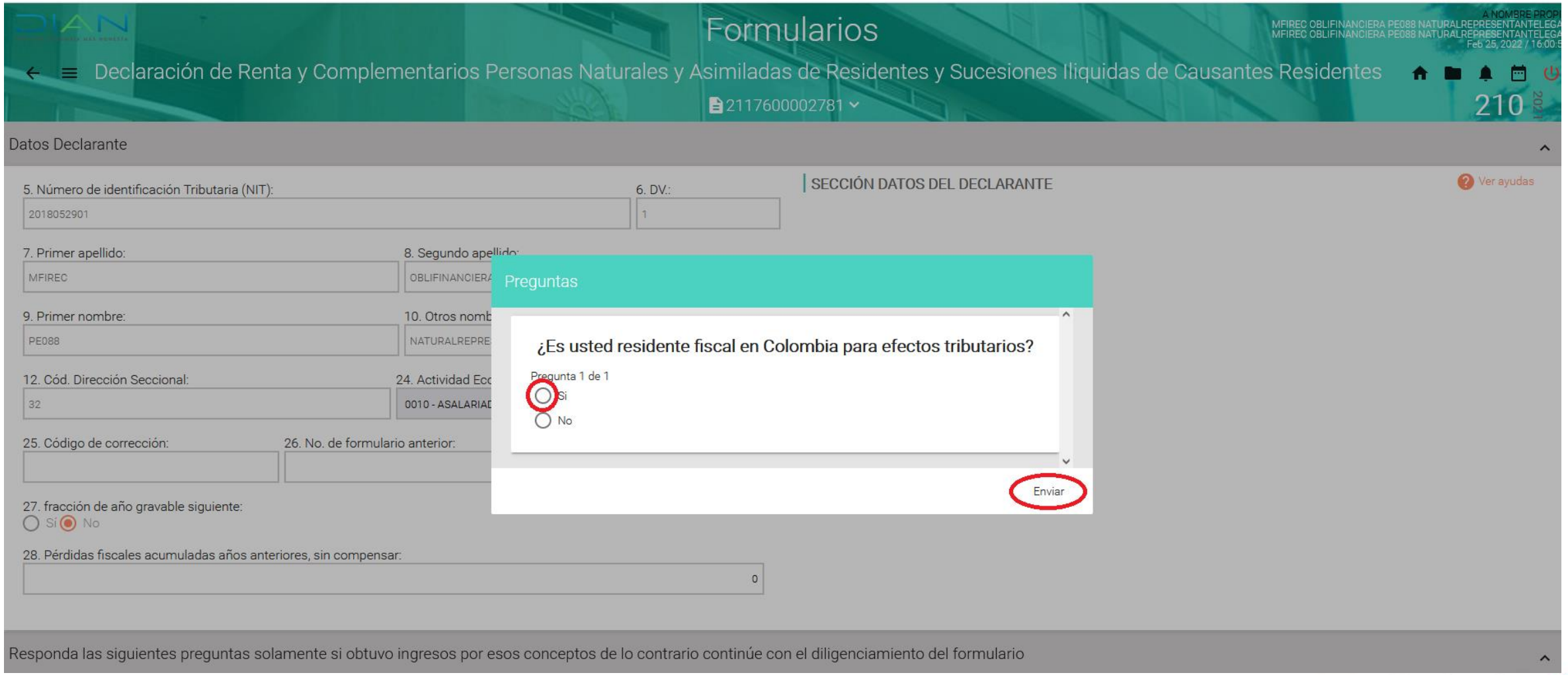

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

Formulario 210

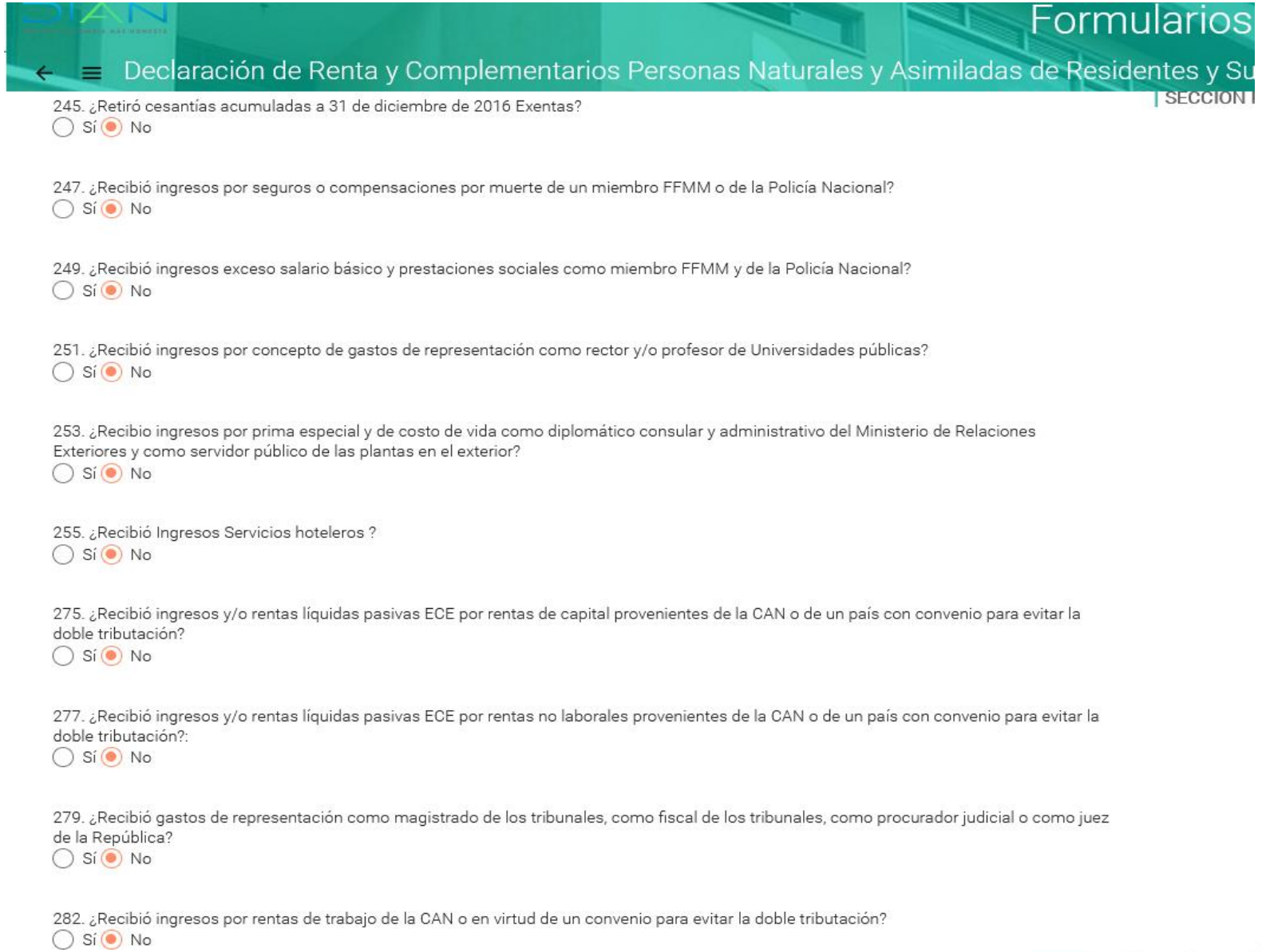

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

Formulario 210

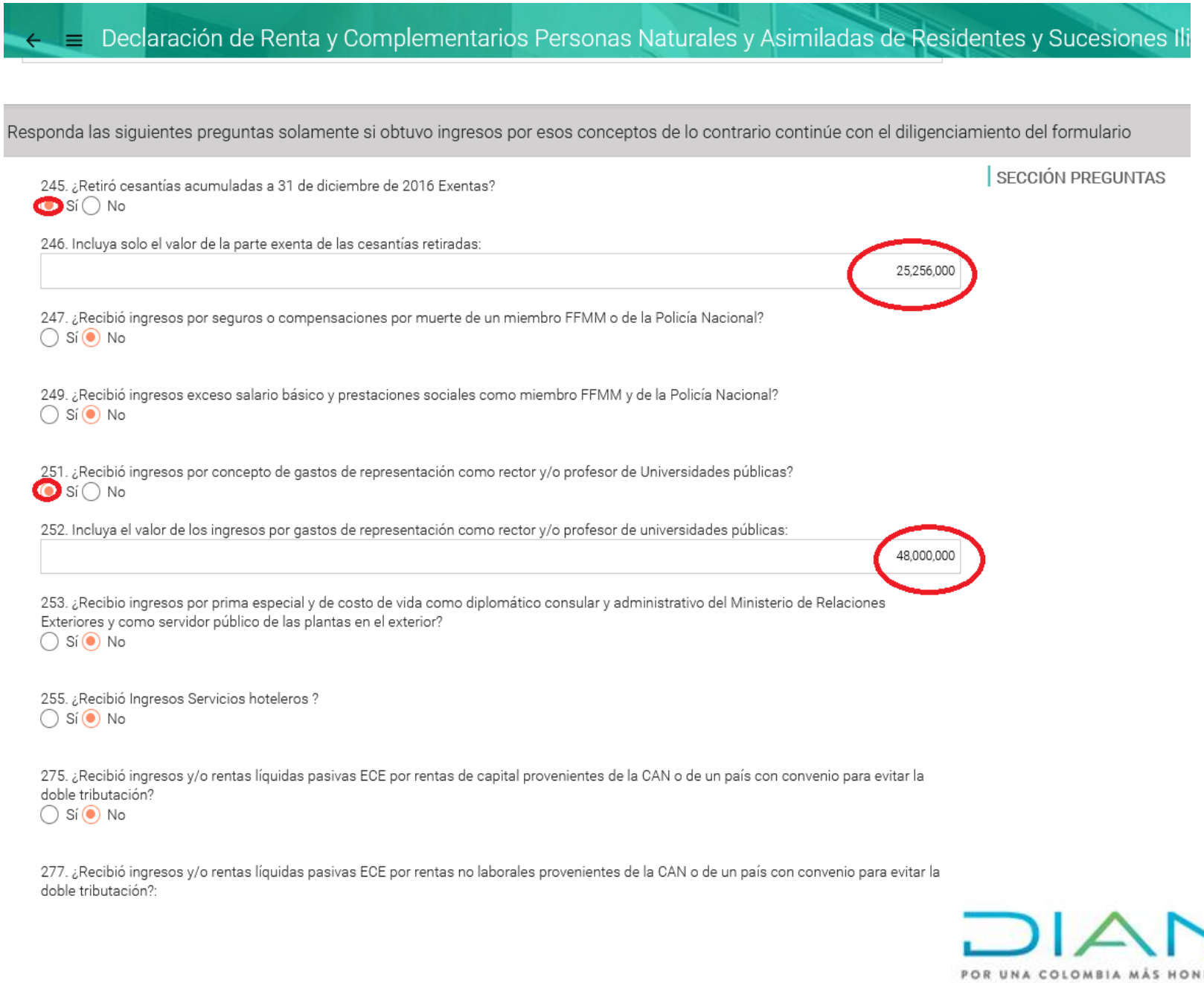

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

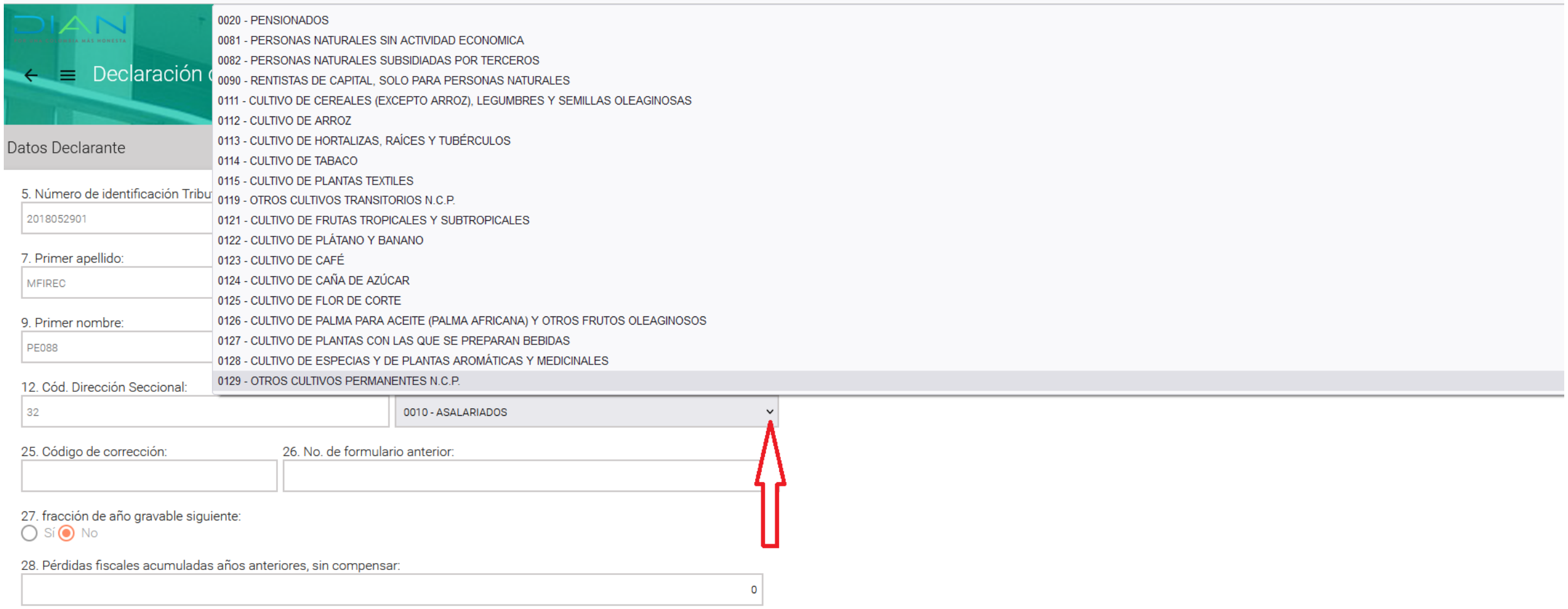

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Patrimonio

29. Patrimonio bruto:

1,569,800,000

30. Deudas:

580,000,000

31. Total patrimonio líquido:

989800000

SECCIÓN PATRIMONIO DEL DECLARANTE

Ver ayudas

30. Deudas: registre en esta casilla el valor total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del periodo fiscal, tales como: obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones diferentes a las anteriores.
Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar pasivos respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas por la contabilidad. (Consulte el artículo 283 E.T., en concordancia con los artículos 767 y 770 E.T).
Para efectos fiscales, tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 285 y 288 E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas.
No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 210 (ESF – Patrimonio): Total Pasivos columna valor fiscal.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Rentas de trabajo

32. Ingresos brutos: 250000000

33. Ingresos no constitutivos de renta: 18,000,000

34. Renta líquida: 232,000,000

Rentas Exentas:

35. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: 25,000,000

36. Otras rentas exentas: 71967000

37. Total rentas exentas: 96,967,000

Deducciones Imputables:

38. Intereses de vivienda: 43570000

39. Otras deducciones imputables: 10562000

40. Total deducciones imputables: 54132000

41. Rentas Exentas y/o deducciones imputables (Limitadas): 151,099,000

42. Renta líquida ordinaria: 80,901,000

SECCIÓN RENTAS DE TRABAJO — Ver ayudas

Debe registrar la totalidad de los ingresos incluyendo, si es del caso, los valores diligenciados previamente en las respuestas de la sección anterior

32. Ingresos brutos de las Rentas de trabajo: registre en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado, bonificaciones y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc.
A partir del año gravable 2017, el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías encontrándose a disposición del trabajador.
En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable el ingreso por auxilio de cesantía, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.
Apoyos económicos para financiar programas educativos: en el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo. Caso contrario, la persona natural deberá declarar las sumas de que trata el presente artículo en las rentas no laborales.
Obtenidos en el exterior: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.
Nota: en esta casilla también podrá incluir los ingresos por concepto de honorarios, comisiones, compensaciones y compensación de servicios personales, recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el numeral 10 del artículo 206 E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 **(Ingresos brutos de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales)**.
Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total Ingreso Cedular (valor fiscal), columna Rentas de trabajo.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración Formulario 210

Rentas por honorarios y compensaciones de servicios personales sujetos a costos y gasto y no a las rentas exentas Num 10 art 206 E.T.

43. Ingresos brutos: 90,000,000

44. Ingresos no constitutivos de renta: 17,100,000

45. Costos y deducciones procedentes: 20,000,000

46. Renta líquida: 42,900,000

Rentas Exentas:

47. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: 20000000

48. Otras rentas exentas: 0

49. Total rentas exentas: 20000000

Deducciones Imputables:

50. intereses de vivienda: 0

51. Otras deducciones imputables: 10951000

52. Total deducciones imputables: 10951000

53. Rentas Exentas y/o decucciones imputables (Limitadas): 30,351,000

54. Renta líquida ordinaria del ejercicio: 12,549,000

55. Pérdida líquida del ejercicio: 0

56. Compensaciones por pérdidas: 0

57. Renta líquida ordinaria: 12,549,000

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Rentas de Capital

58. Ingresos brutos: 120,000,000

59. Ingresos no constitutivos de renta: 0

60. Costos y deducciones procedentes: 50,000,000

61. Renta líquida: 70,000,000

62. Rentas líquidas pasivas ECE: 0

Rentas Exentas:

63. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: 50,000,000

64. Otras rentas exentas: 0

65. Total rentas exentas: 50000000

Deducciones Imputables:

66. intereses de vivienda: 0

67. Otras deducciones imputables: 0

68. Total deducciones imputables: 0

69. Rentas Exentas y/o decucciones imputables (Limitadas): 32,630,000

70. Renta líquida ordinaria del ejercicio: 30,370,000

71. Pérdida líquida del ejercicio: 0

72. Compensaciones por pérdidas: 0

73. Renta líquida ordinaria: 30,370,000

SECCIÓN RENTAS DE CAPITAL

Ocultar ayudas

Se consideran ingresos de las Rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

61. Renta líquida de las Rentas de capital: registre el resultado positivo de restar del valor de la casilla 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) el valor de la casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital).

65. Total rentas exentas de las Rentas de capital: es el resultado de sumar las casillas 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 64 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas).

68. Total deducciones imputables a las Rentas de capital: es el resultado de sumar las casillas 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda) y 67 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el servicio informático realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T. de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T., de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales de la casilla 75, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme al numeral 3 de artículo 336 E.T., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las cinco mil cuarenta (5.040) UVT calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme al numeral 3 de artículo 336 E.T., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T., después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones.

69. **Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de capital** (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el servicio de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, de la casilla 41, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), columna Rentas de capital.

70. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital), 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital) y 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital).

71. Pérdida líquida del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital).

73. Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital), el valor de la casilla 72 (Compensación por pérdidas de las Rentas de capital).

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

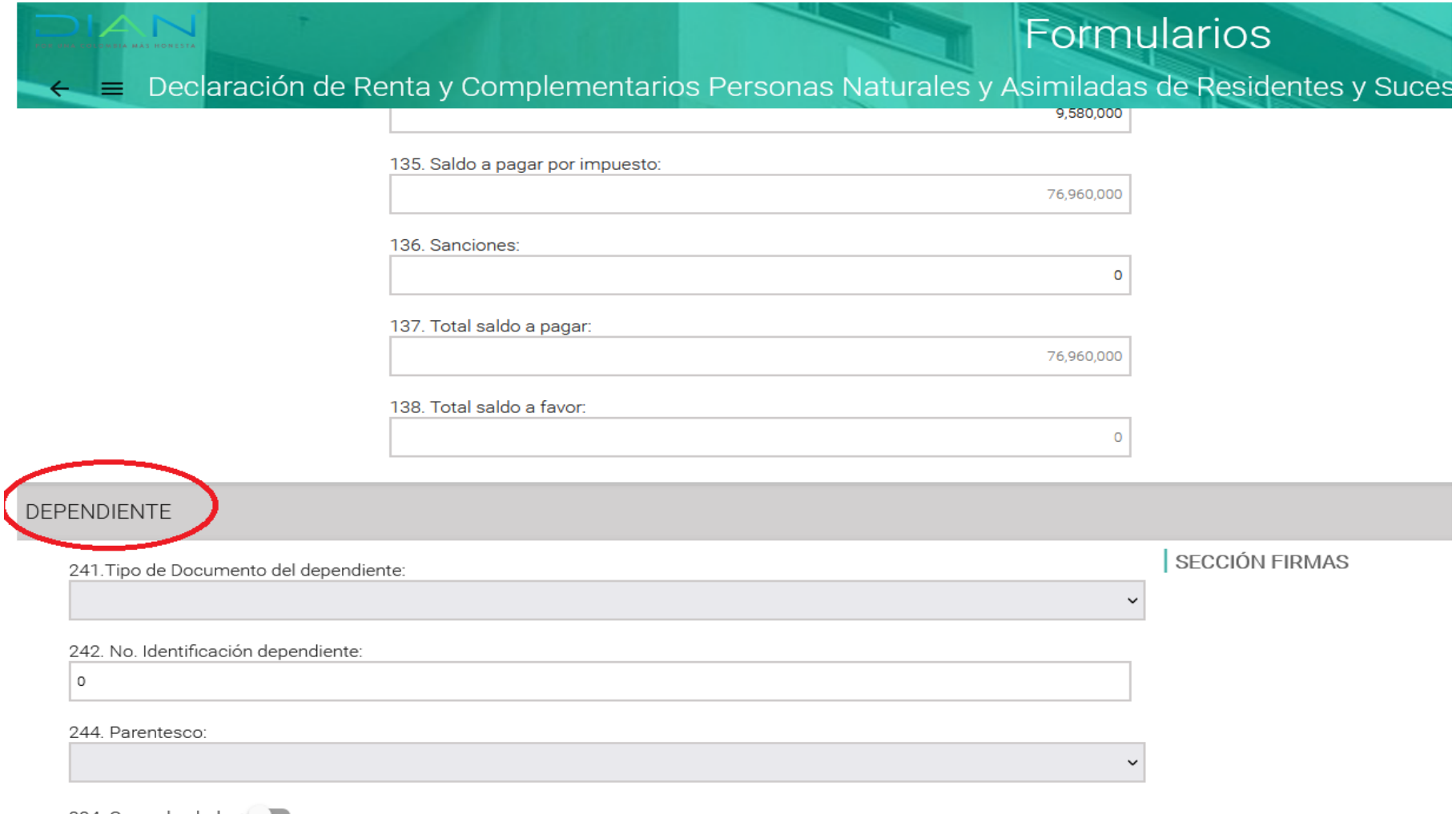

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DEPENDIENTE

SECCIÓN FIRMAS

241.Tipo de Documento del dependiente:

11. Registro Civil de Nacimiento
12. Tarjeta de Identidad
13. Cédula de Ciudadanía
14. Certificado Registraduría sin Identificación
21. Tarjeta de Extranjería
22. Cédula de Extranjería
31. NIT
32. Tipo de Documento Desconocido
41. Pasaporte
42. Documento de Identificación Extranjero

Pago

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DEPENDIENTE

241.Tipo de Documento del dependiente:

12. Tarjeta de Identidad

242. No. Identificación dependiente:

01054545456

244. Parentesco:

1. Hijos del contribuyente hasta 18 años

4. El cónyuge o compañero permanente
1. Hijos del contribuyente hasta 18 años
3. Hijos del contribuyente mayores de 23 años dependientes
2. Hijos del contribuyente entre 18 y 23 años
5. Los padres y los hermanos dependientes.

Pago

980. Pago total:

0

SECCIÓN FIRMAS

SECCIÓN PAGO TOTAL

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Formularios

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

136. Sanciones: 300000

137. Total saldo a pagar: 29197000

138. Total saldo a favor: 0

DEPENDIENTE

241. Tipo de Documento del dependiente: 12. Tarjeta de Identidad

242. No. Identificación dependiente: 105405456456

244. Parentesco: 1. Hijos del contribuyente hasta 18 años

994. Con salvedades:

SECCIÓN FIRMAS

Ver ayudas

Pago total

980. Pago total: 0

SECCIÓN PAGO TOTAL

Ver ayudas

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

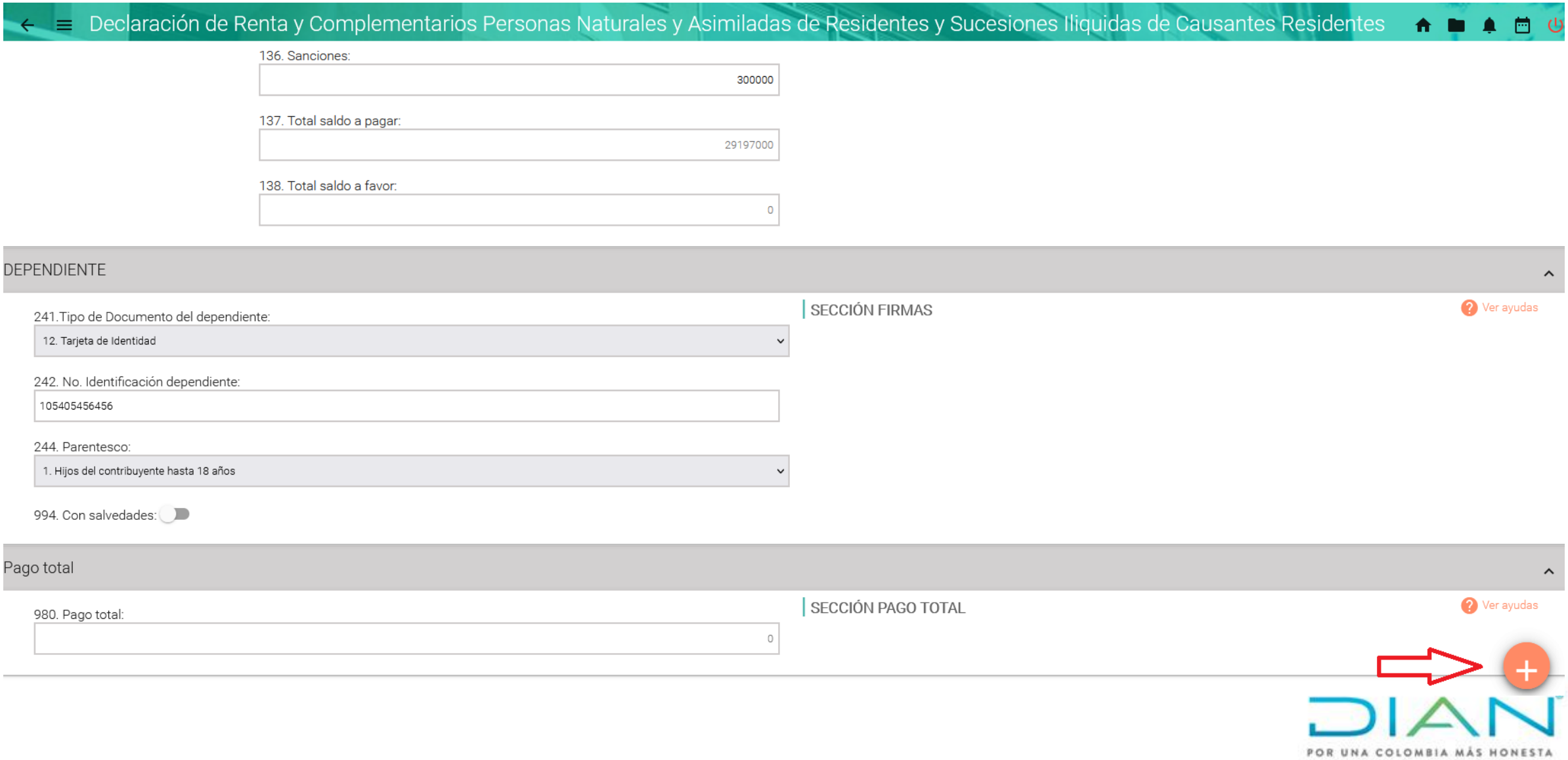

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

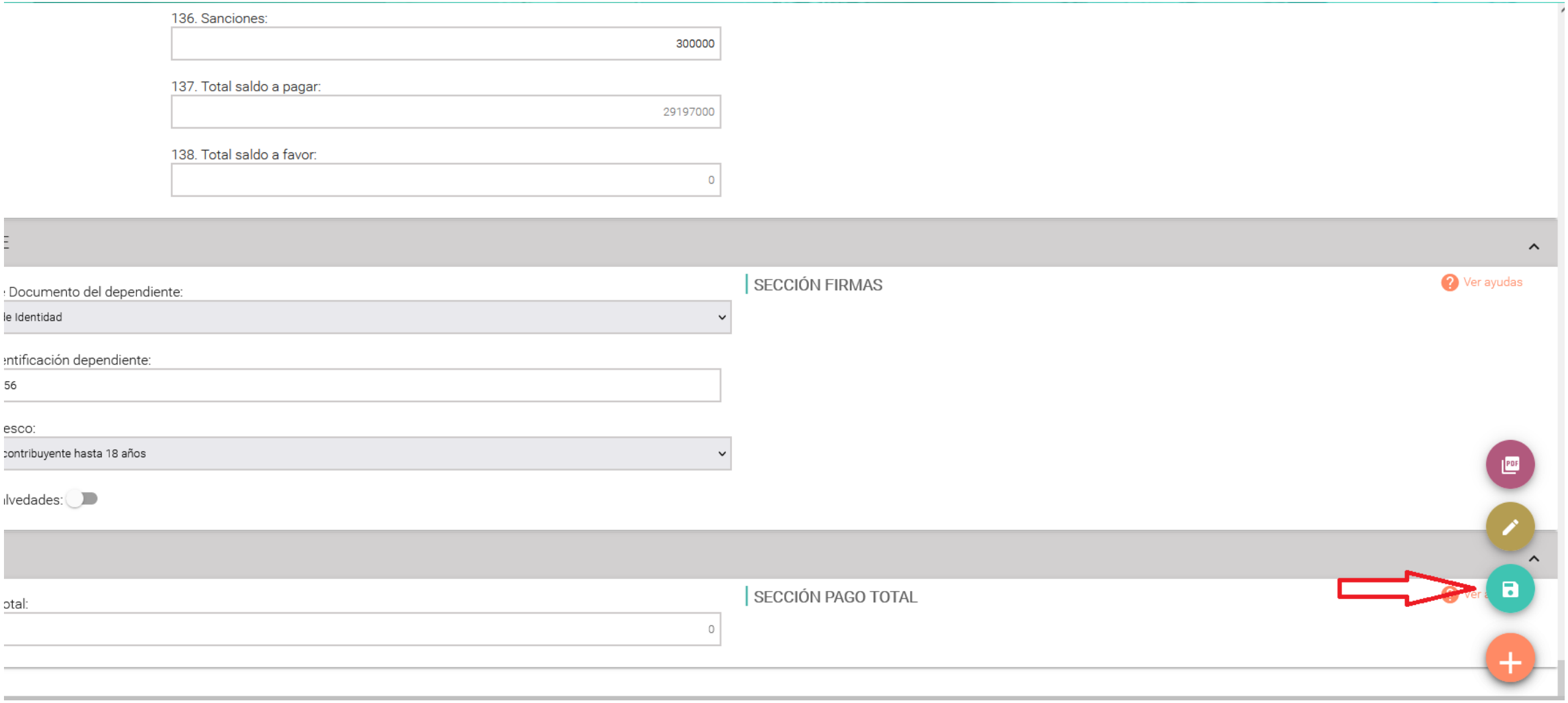

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

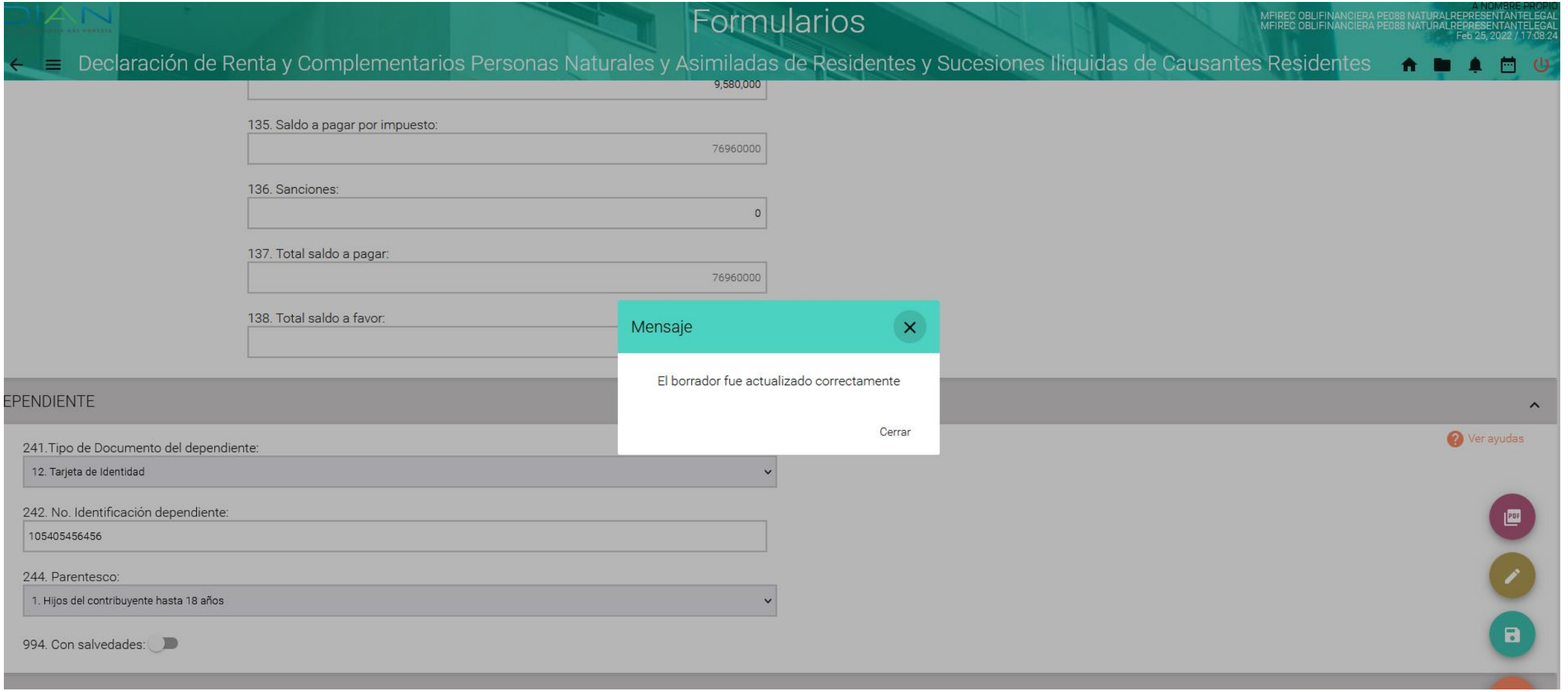

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración Formulario 210

Error cuando no se diligencia en el orden sugerido

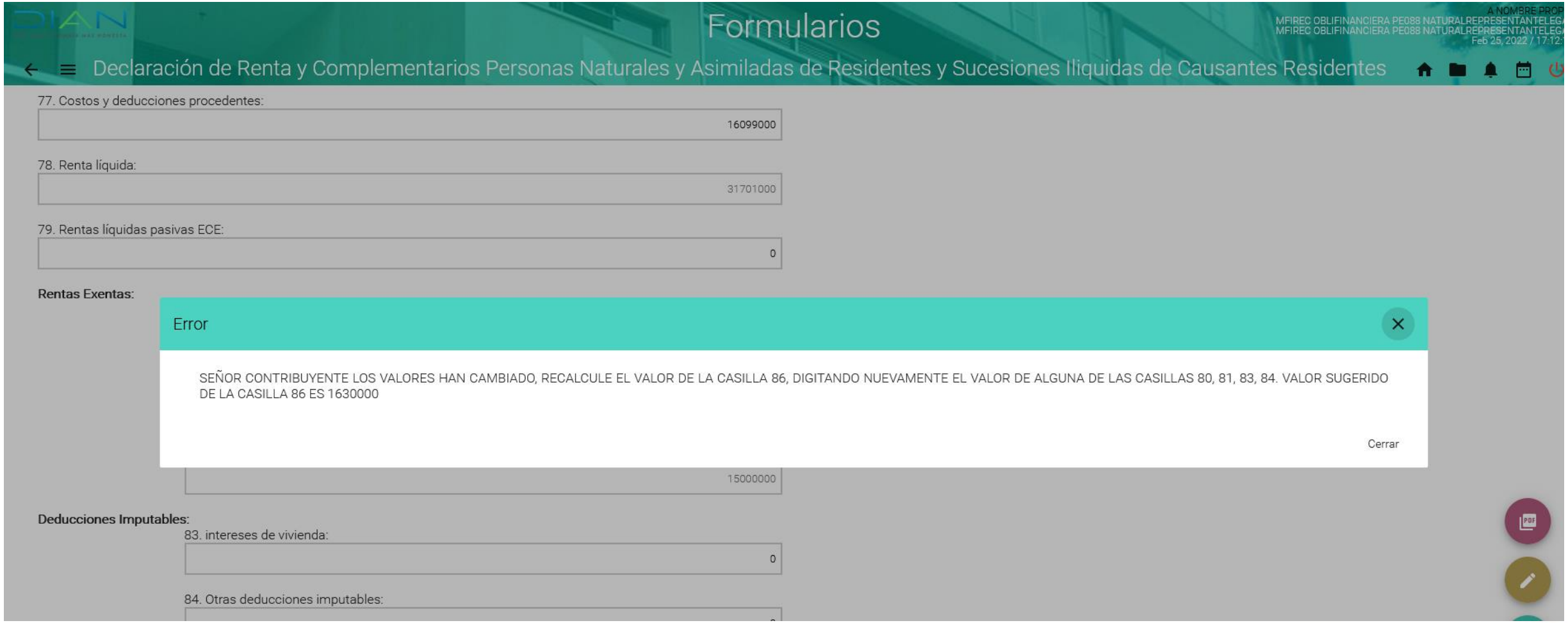

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

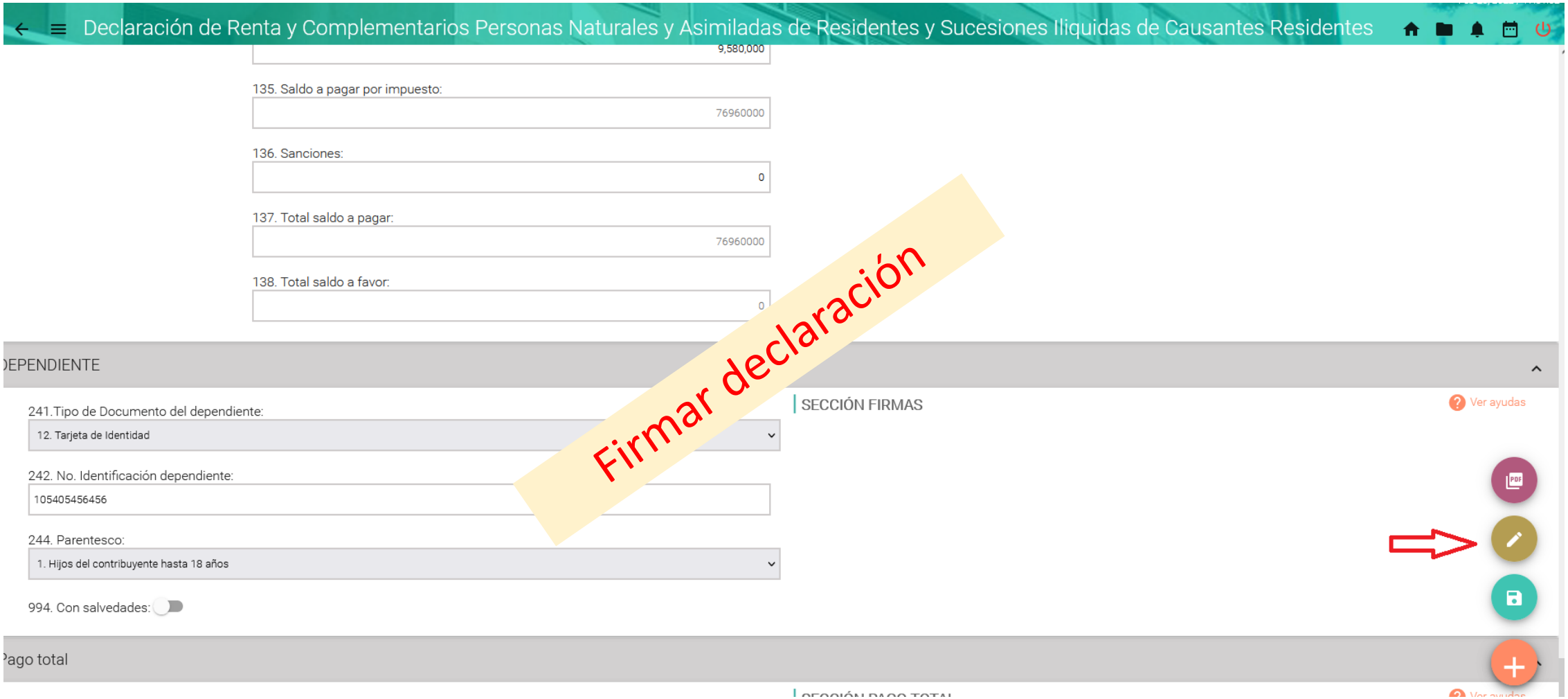

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

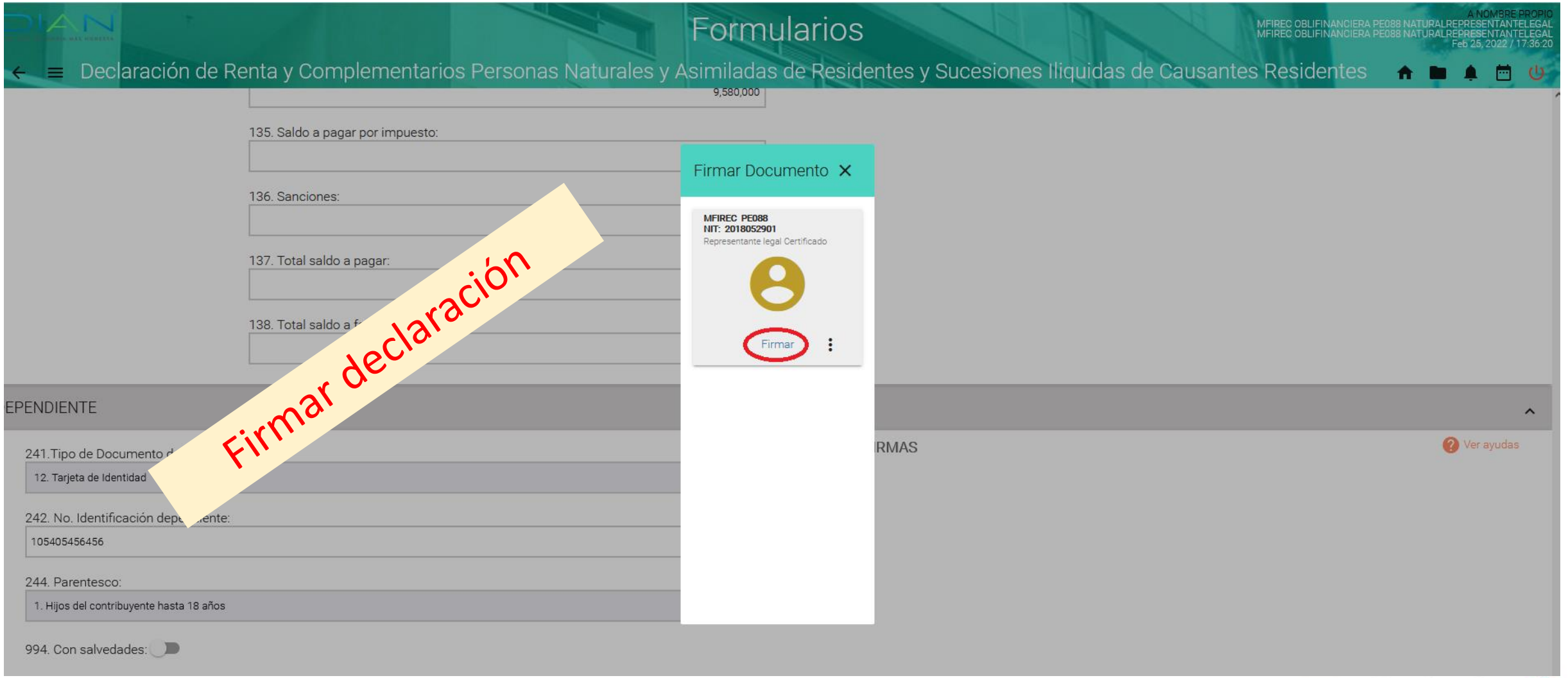

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración Formulario 210

Firmar declaración

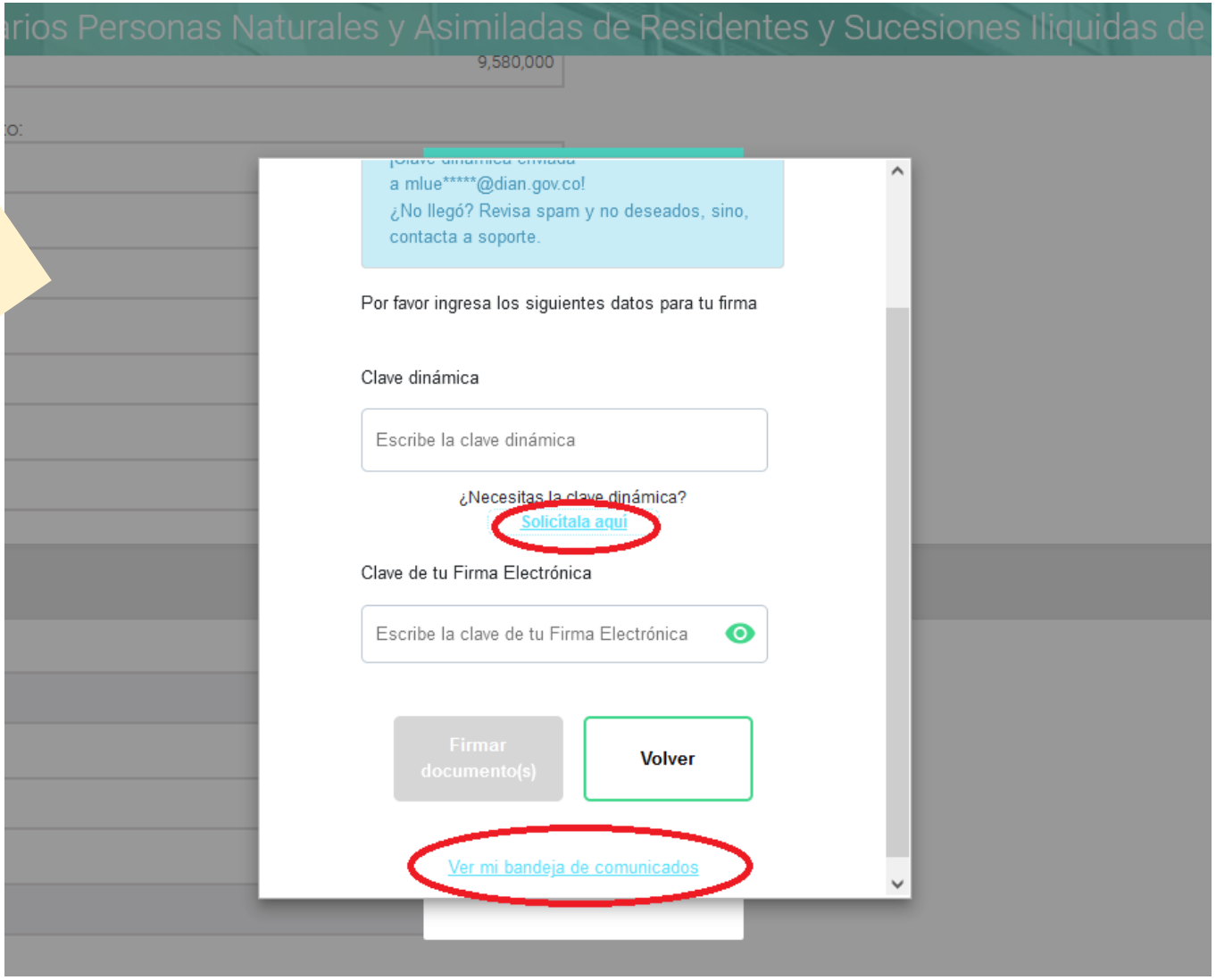

Diligenciamiento y presentación de la declaración Formulario 210

Firmar declaración

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Firmar declaración

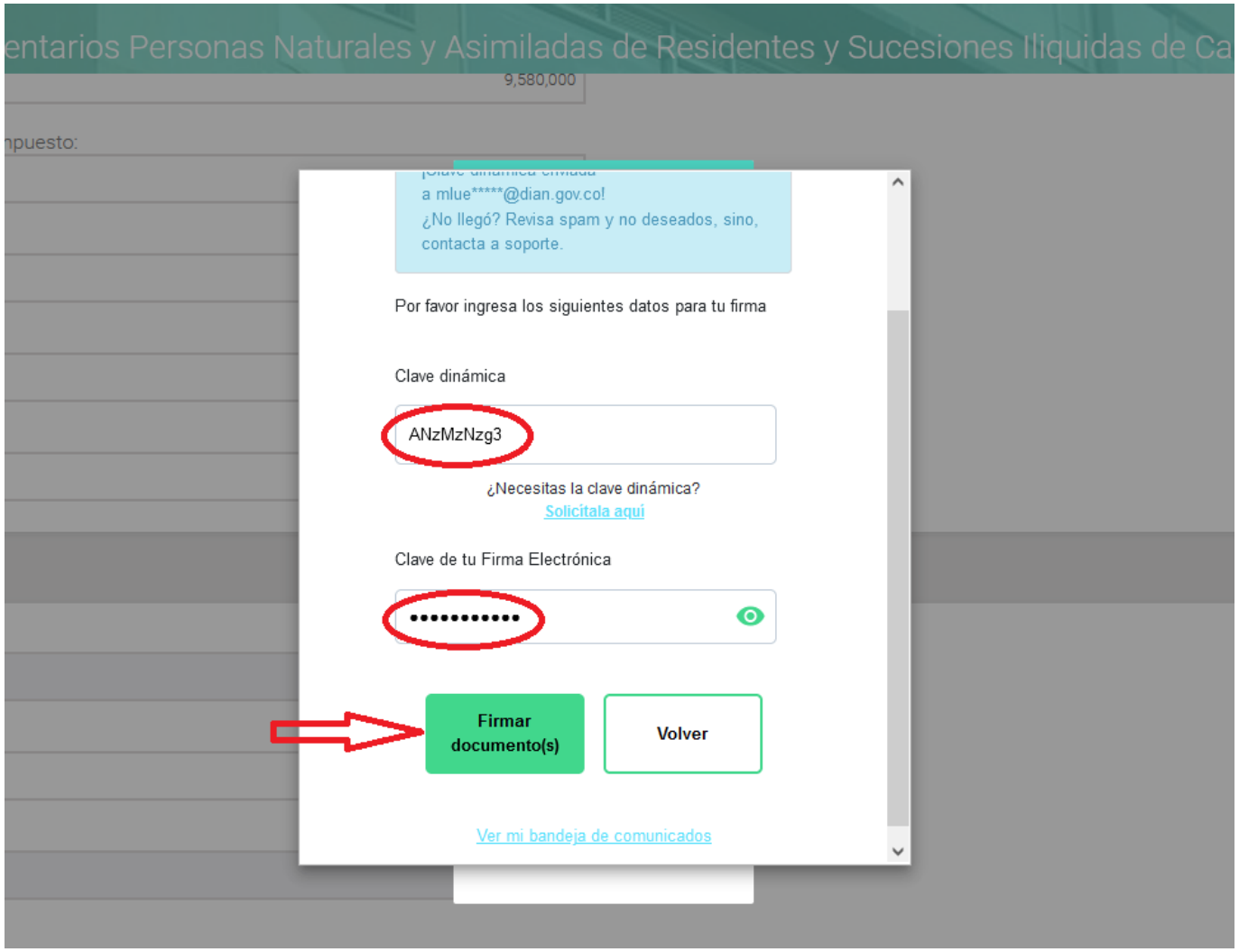

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

Firmar declaración

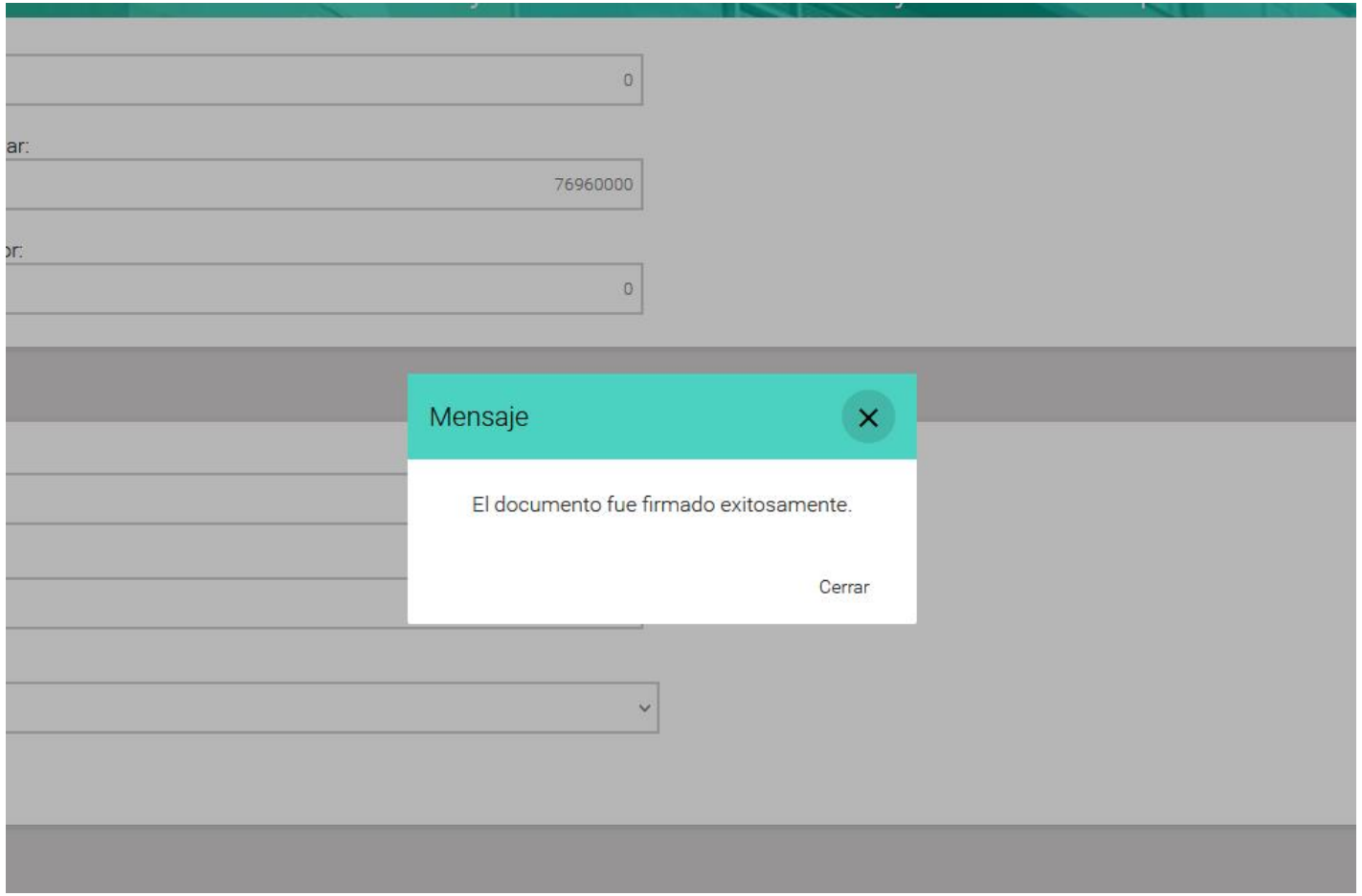

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

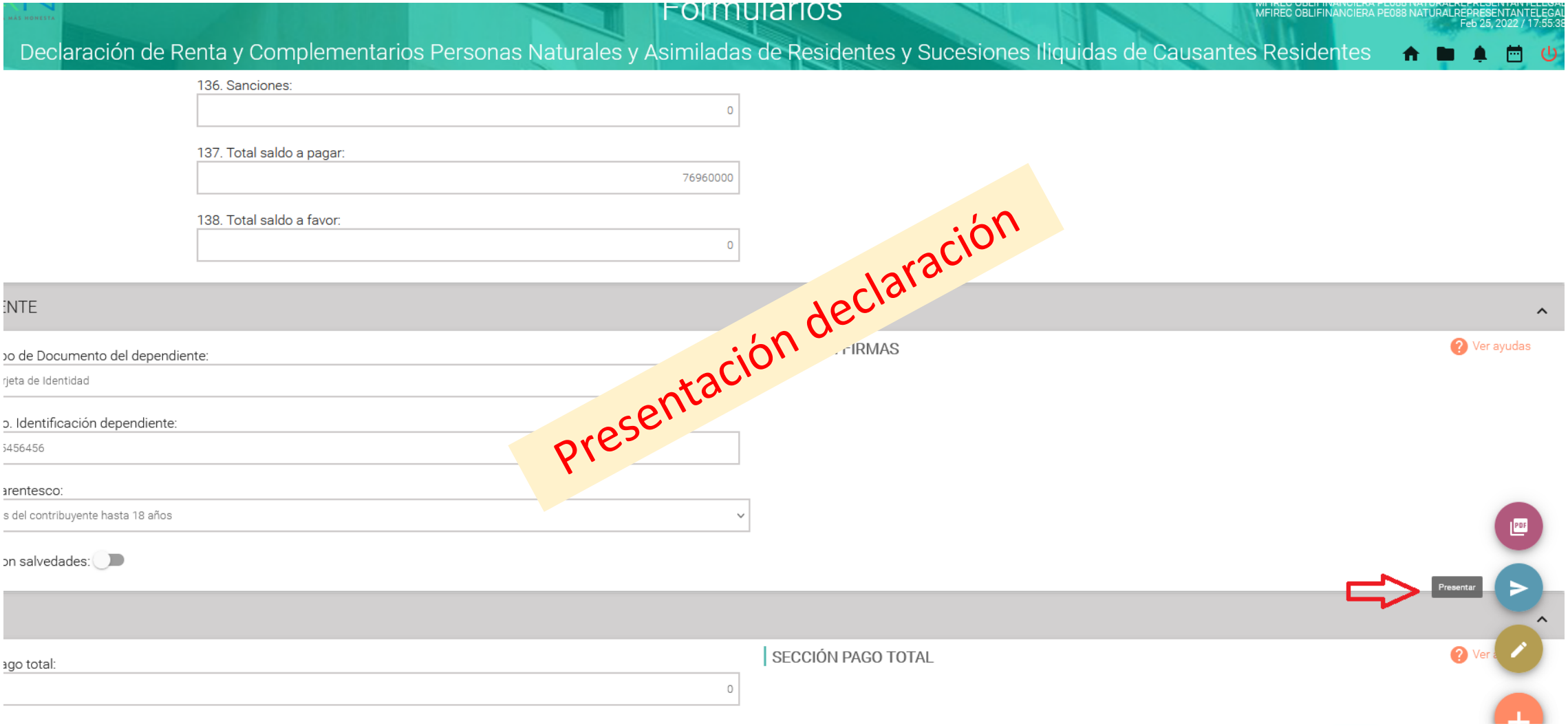

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

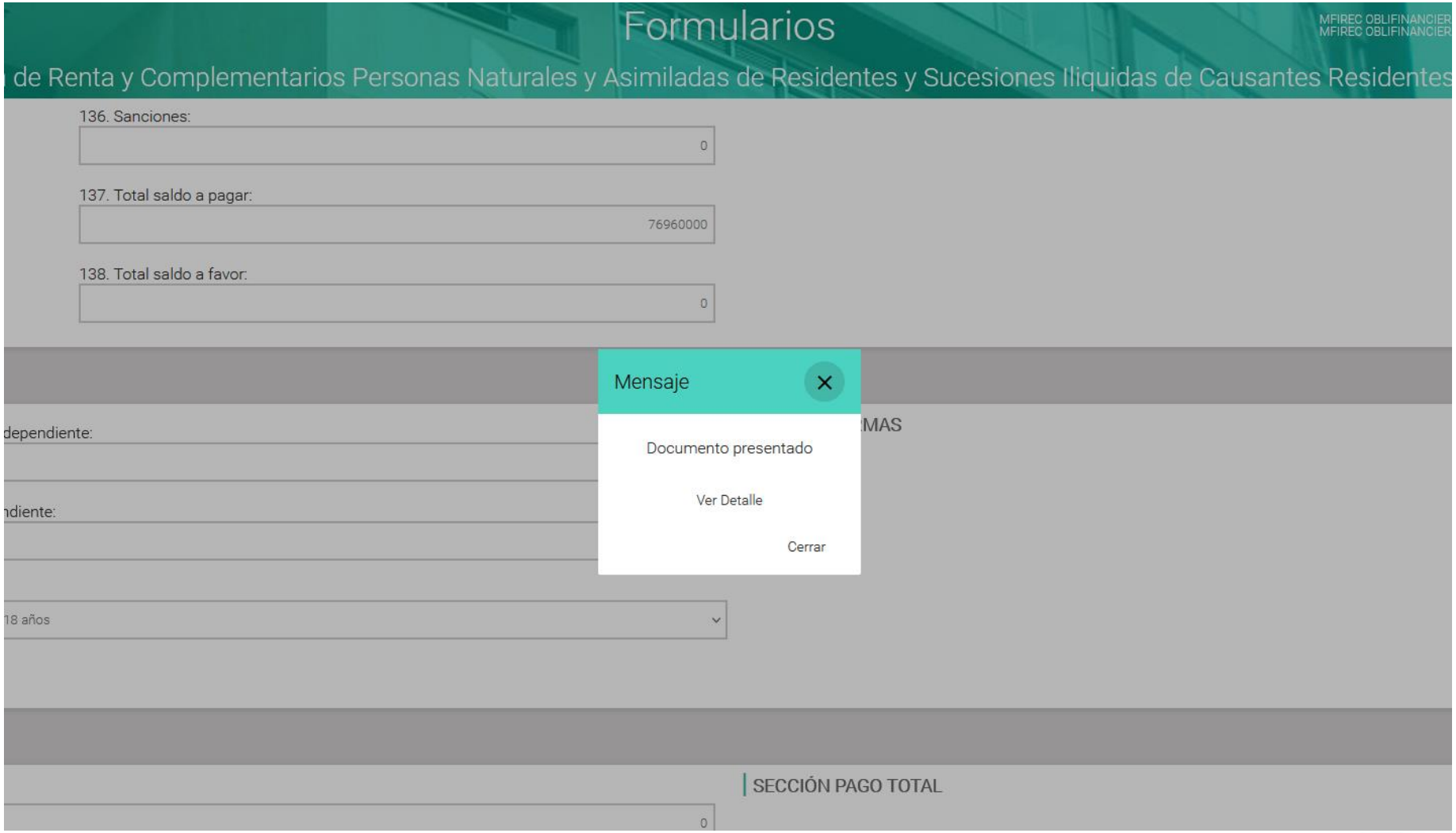

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

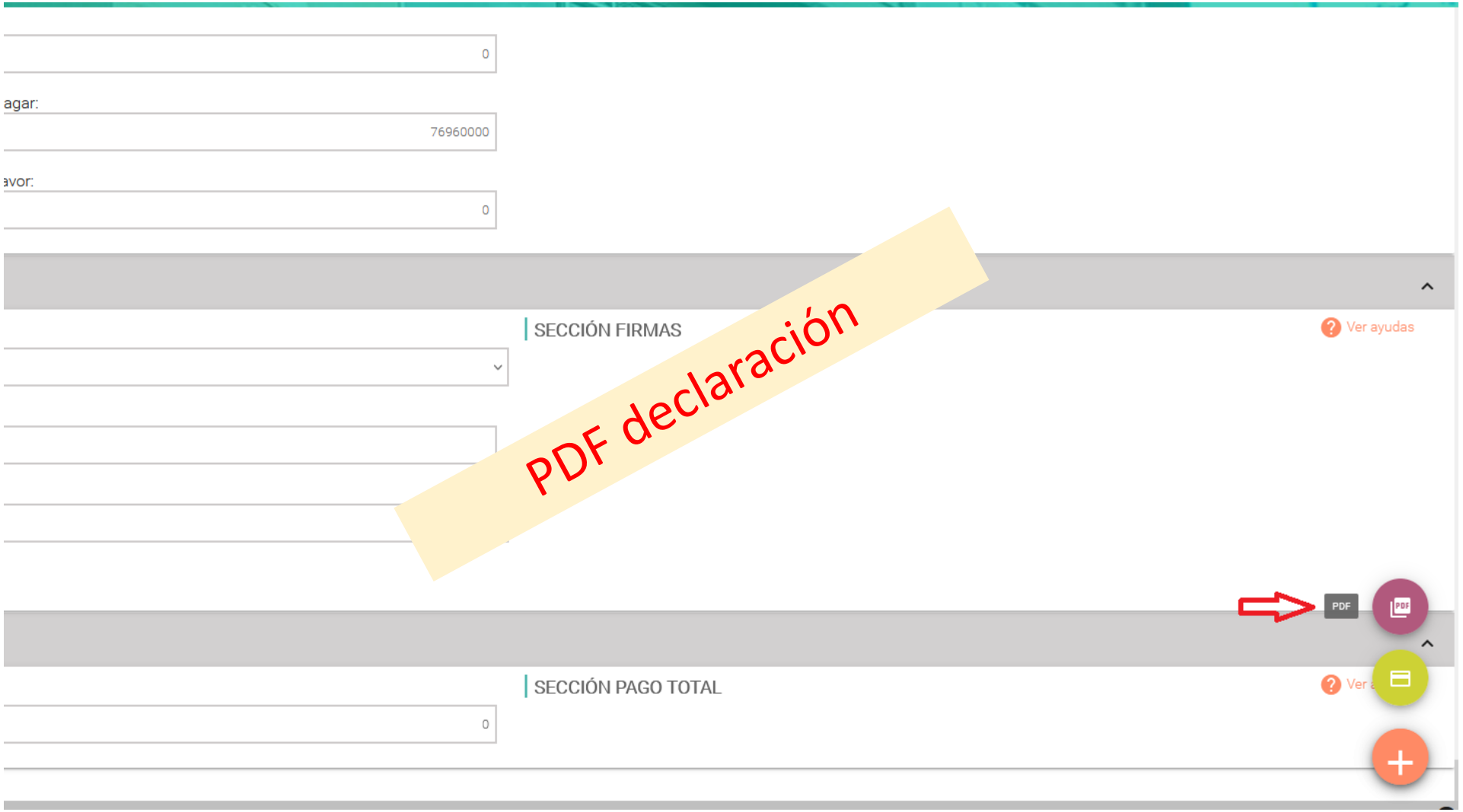

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración
Formulario 210

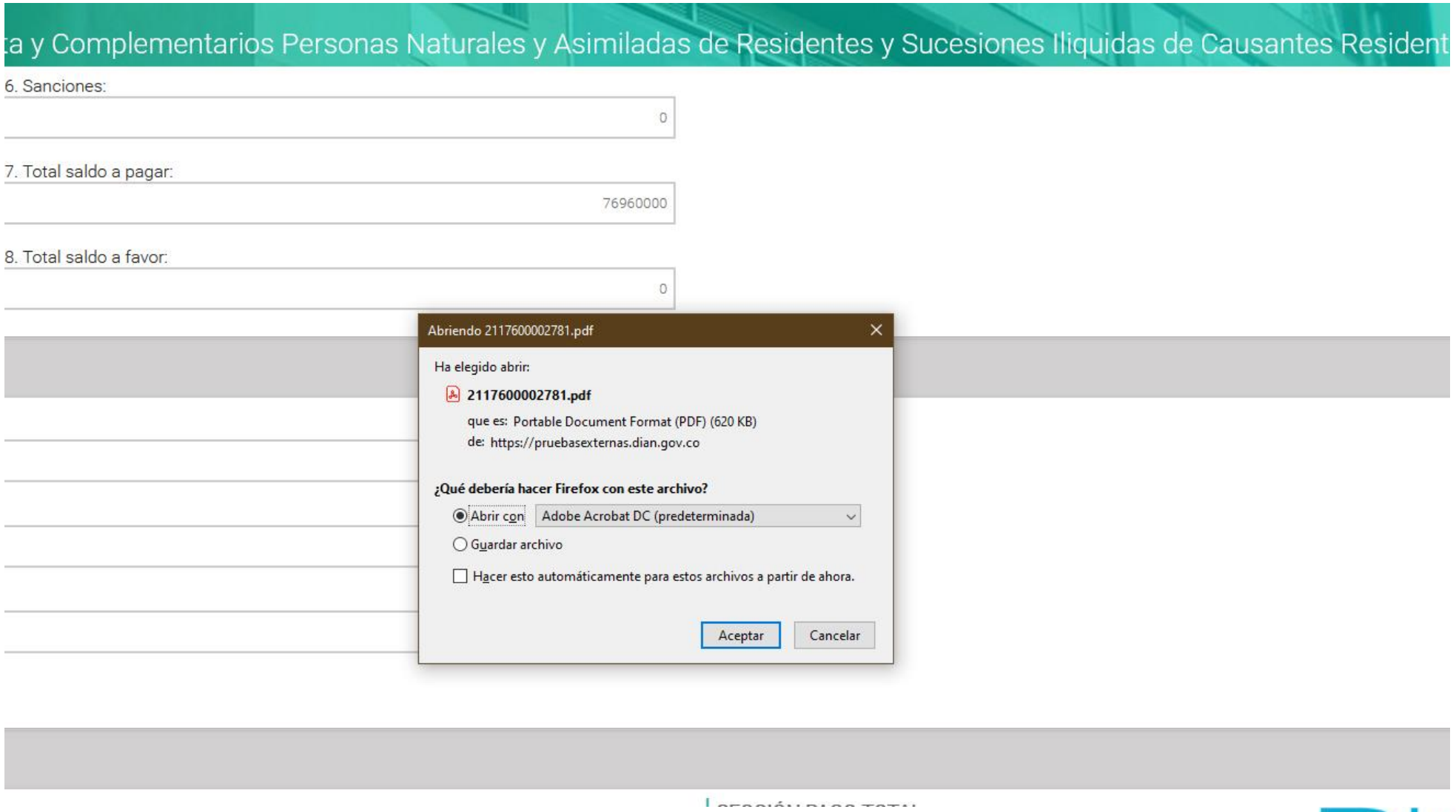

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Diligenciamiento y presentación de la declaración

Formulario 210

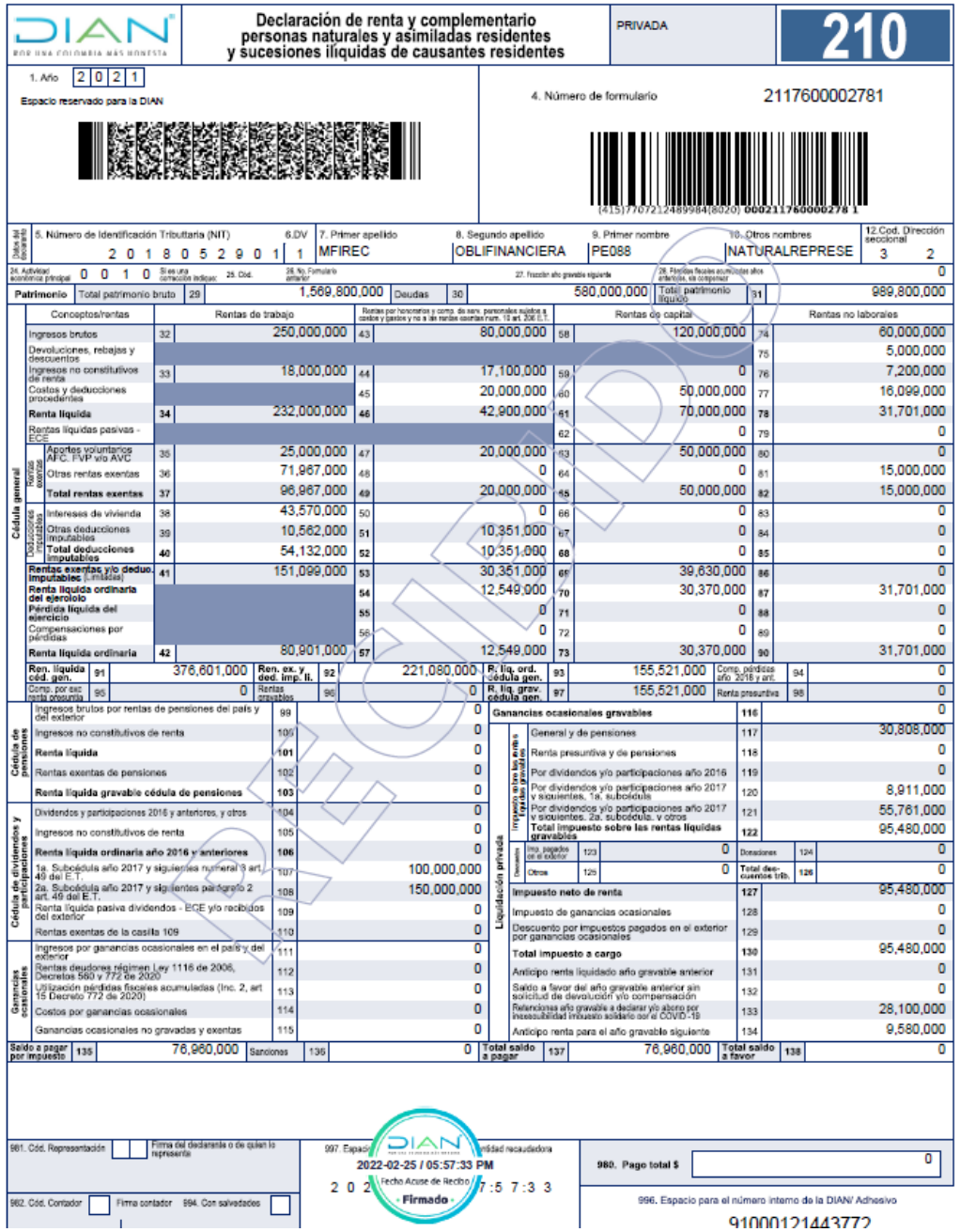

DIAN
Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes
PRIVADA
210

1. Año 2021
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 2117600002781

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
2 0 1 8 0 5 2 9 0 0 1	1	MFIREC	OBLIFINANCIERA	PE088	NATURALREPRESE	3 2

24. Actividad económica principal: 0 0 1 0 — 25. Cód. — 26. No. Formulario anterior — 27. Fracción año gravable siguiente — 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: 0

Patrimonio			Deudas		Total patrimonio líquido	
Total patrimonio bruto	29	1,569,800,000		30 580,000,000	31	989,800,000

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	250,000,000	43	80,000,000	58	120,000,000	74	60,000,000	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	5,000,000	
Ingresos no constitutivos de renta	33	18,000,000	44	17,100,000	59	0	76	7,200,000	
Costos y deducciones procedentes			45	20,000,000	60	50,000,000	77	16,099,000	
Renta líquida	34	232,000,000	46	42,900,000	61	70,000,000	78	31,701,000	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	
Cédula general — Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	25,000,000	47	20,000,000	63	50,000,000	80	0	
Cédula general — Rentas exentas: Otras rentas exentas	36	71,967,000	48	0	64	0	81	15,000,000	
Cédula general — Rentas exentas: **Total rentas exentas**	37	96,967,000	49	20,000,000	65	50,000,000	82	15,000,000	
Cédula general — Deducciones imputables: Intereses de vivienda	38	43,570,000	50	0	66	0	83	0	
Cédula general — Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	39	10,562,000	51	10,351,000	67	0	84	0	
Cédula general — Deducciones imputables: **Total deducciones imputables**	40	54,132,000	52	10,351,000	68	0	85	0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	151,099,000	53	30,351,000	69	39,630,000	86	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	12,549,000	70	30,370,000	87	31,701,000	
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	
Renta líquida ordinaria	42	80,901,000	57	12,549,000	73	30,370,000	90	31,701,000	

Ren. líquida céd. gen.	91	376,601,000	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	92	221,080,000	**R. liq. ord. cédula gen.**	93	155,521,000	Comp. pérdidas año 2016 y ant. 94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	**R. liq. grav. cédula gen.**	97	155,521,000	Renta presuntiva 98	0

Cédula de pensiones: Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	**Ganancias ocasionales gravables**	116	0
Cédula de pensiones: Ingresos no constitutivos de renta	100	0	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: General y de pensiones	117	30,808,000
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
Cédula de pensiones: Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes. 1a. subcédula	120	8,911,000
Cédula de dividendos y participaciones: Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes. 2a. subcédula. y otros	121	55,761,000
Cédula de dividendos y participaciones: Ingresos no constitutivos de renta	105	0	**Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables**	122	95,480,000
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Descuentos: Ins. pagados en el exterior 123 — 0; Donaciones 124 — 0		
Cédula de dividendos y participaciones: 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	100,000,000	Descuentos: Otros 125 — 0; Total descuentos trib. 126 — 0		
Cédula de dividendos y participaciones: 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	150,000,000	**Impuesto neto de renta**	127	95,480,000
Cédula de dividendos y participaciones: Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
Cédula de dividendos y participaciones: Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
Ganancias ocasionales: Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	**Total impuesto a cargo**	130	95,480,000
Ganancias ocasionales: Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
Ganancias ocasionales: Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
Ganancias ocasionales: Costos por ganancias ocasionales	114	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19	133	28,100,000
Ganancias ocasionales: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	9,580,000

Saldo a pagar por impuesto	135	76,960,000	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	76,960,000	Total saldo a favor	138	0

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa
982. Cód. Contador — Firma contador — 984. Con salvedades
997. Espacio reservado para la entidad recaudadora
2022-02-25 / 05:57:33 PM
2 0 2 [illegible] 7 : 5 7 : 3 3
Fecha Acuse de Recibo
Firmado
980. Pago total $ 0
996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
91000121443772

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración formulario 210

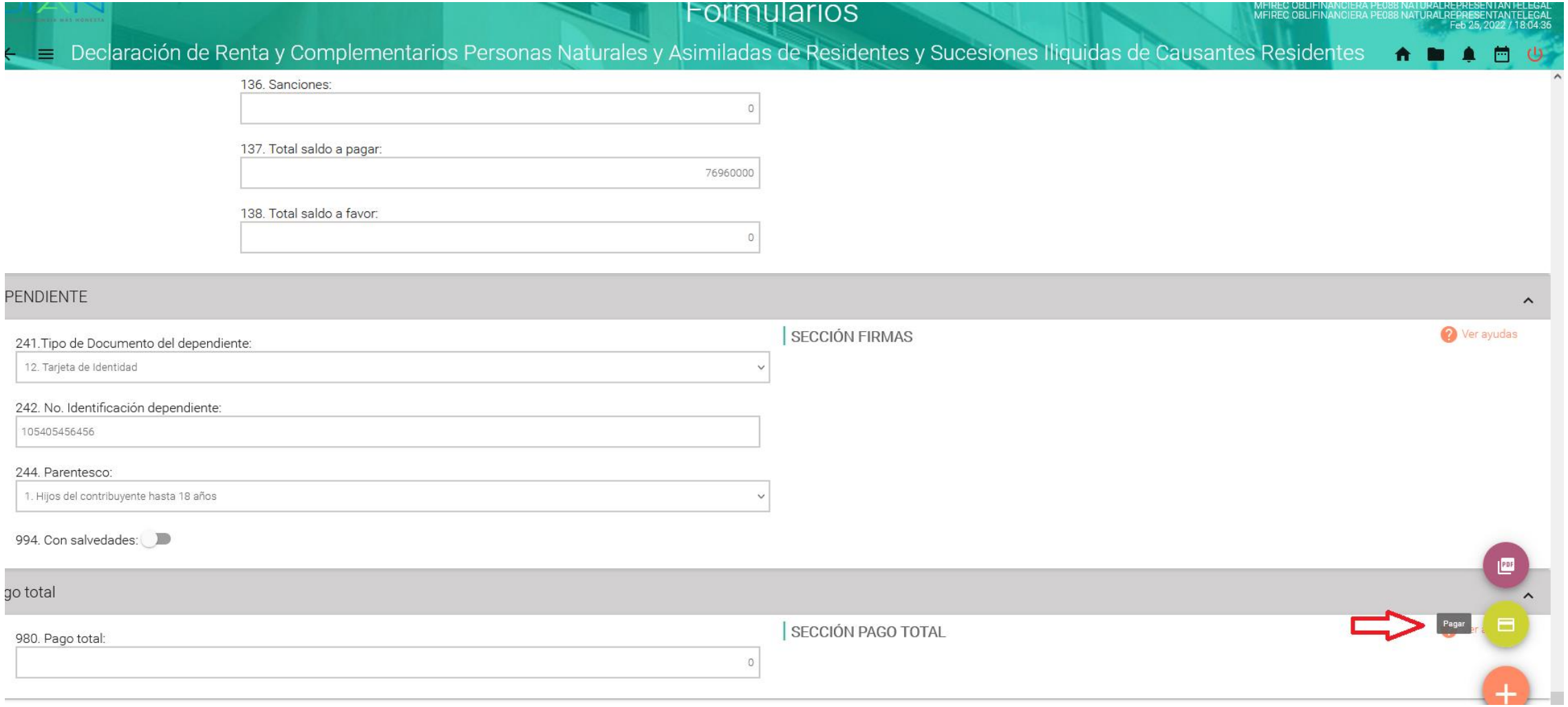

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración formulario 210

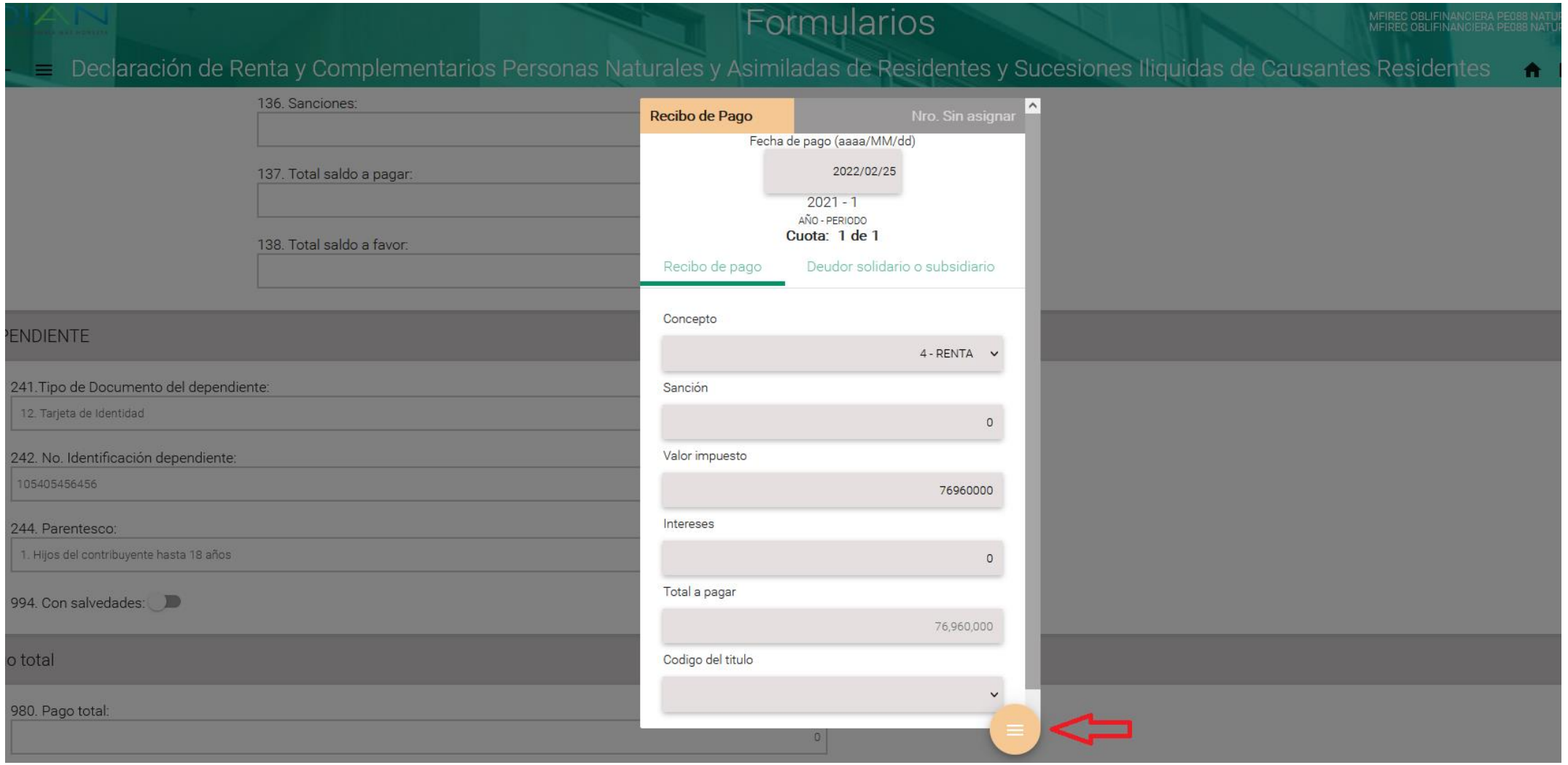

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración

Formulario 210

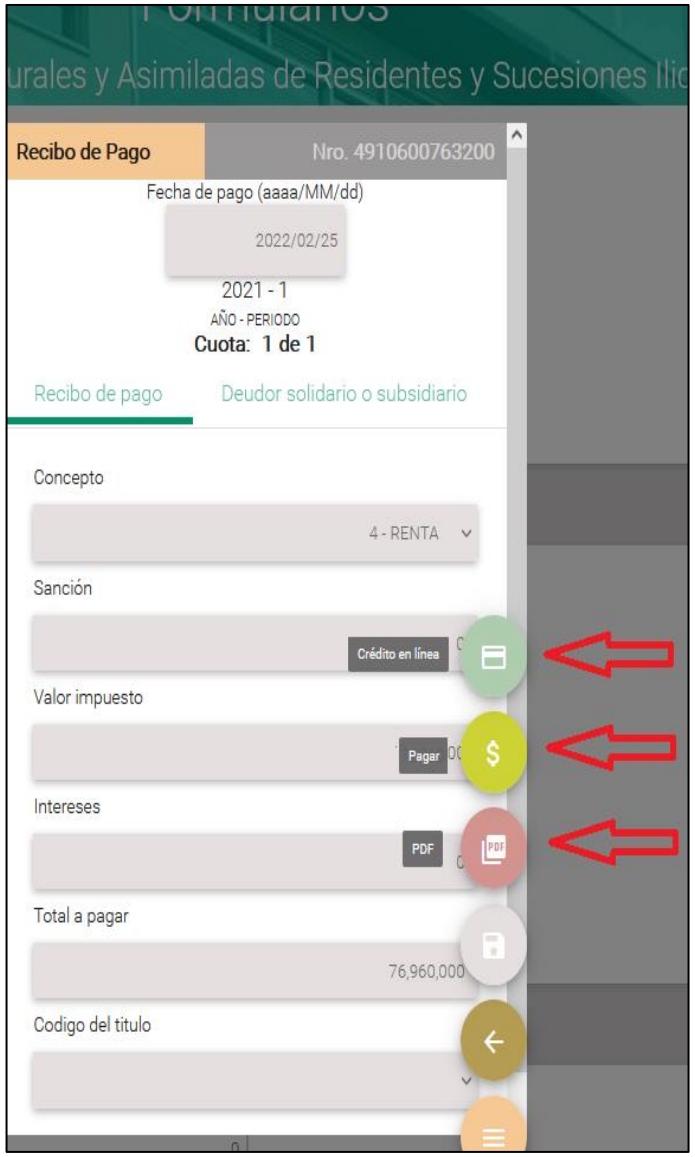

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración

Formulario 210

Recibo en PDF

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2021 2. Concepto 4 3. Periodo 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 4910600763200

(415)7707212489984(8020) 000491060076320 0

Datos del obligado

5. Número de identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
2 0 1 8 0 5 2 9 0 1	1	MFIREC	OBLIFINANCIERA	PE088	NATURALREPRESENTA

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional: 3 2

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito (Año Mes Día)	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario
		1	1	2117600002781

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial (AAAA MM DD)	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód. Título
		2022 02 25		

Pagos

Valor pago sanción	34	0
Valor pago intereses de mora	35	0
Valor pago impuesto	36	76,960,000

(415)7707212489984(8020)3818190000201805290104003900)000000769600000(96)20220225

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de Documento	38. Número de identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección	46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

990. Pago total $ 76,960,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración

Formulario 210

En línea

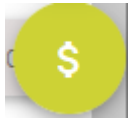

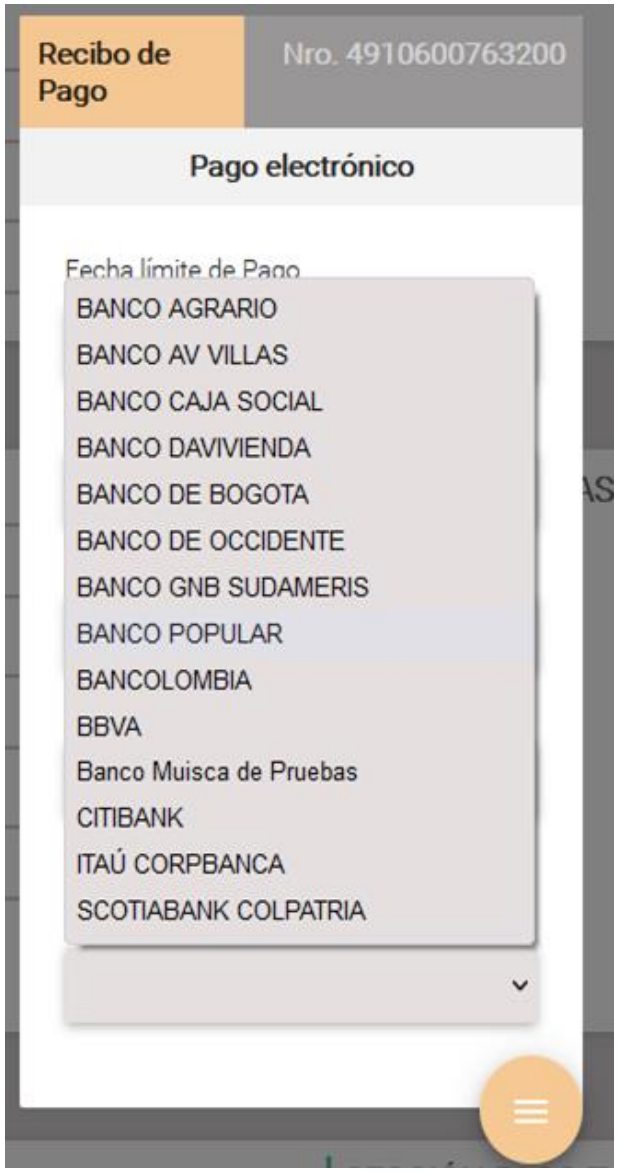

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración Formulario 210

Crédito en línea

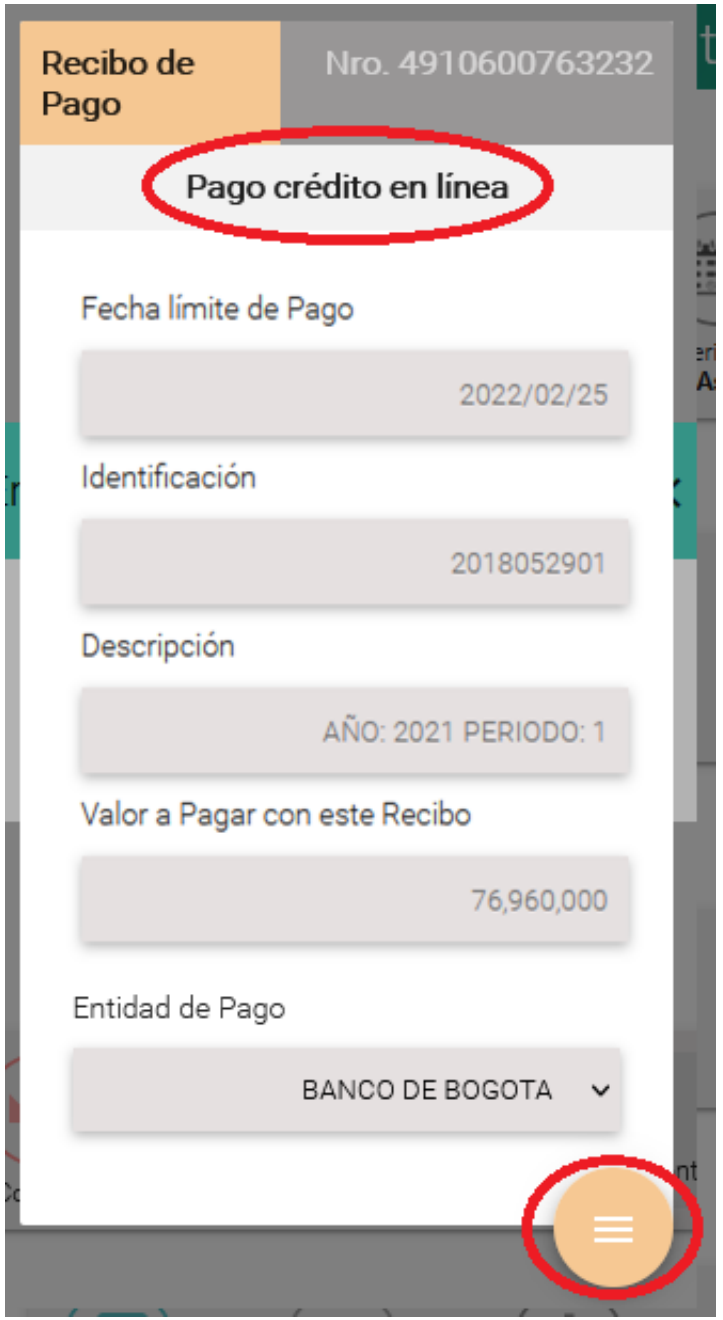

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración

Formulario 210

En línea

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Pago de la declaración formulario 210

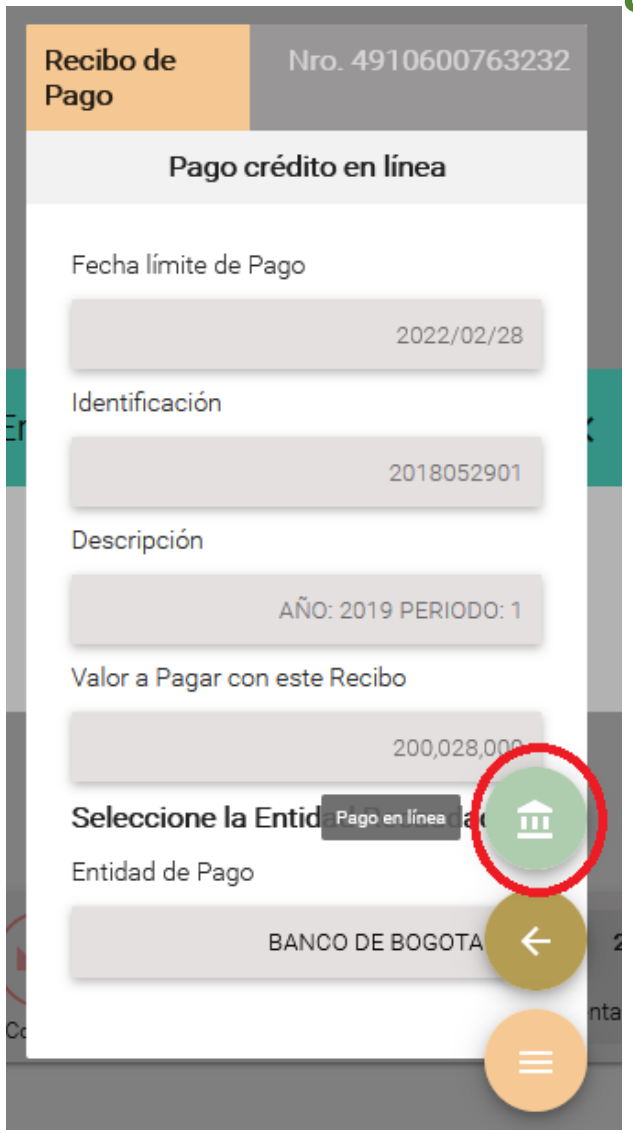

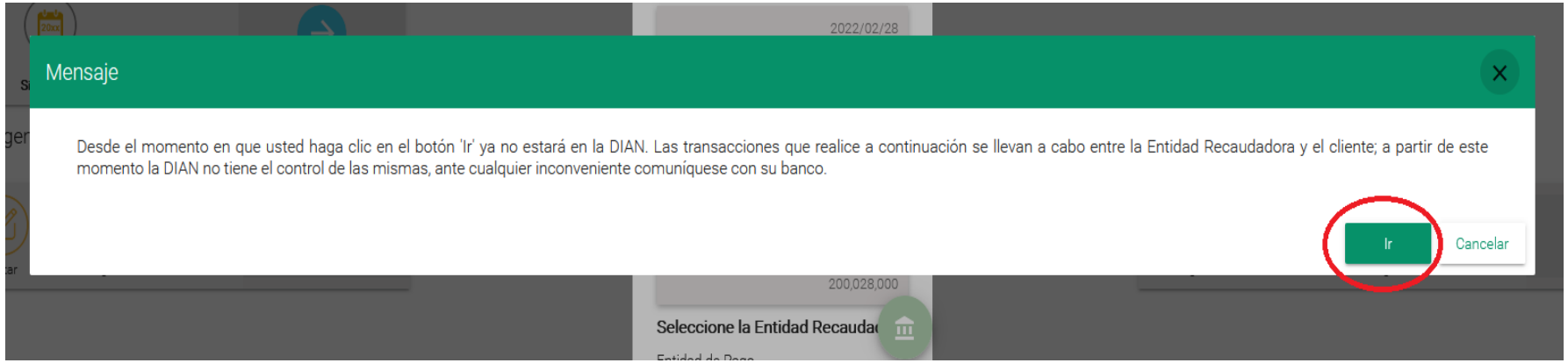

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Videos de apoyo personas naturales

¿Cómo diligenciar y pagar el formulario 210 renta personas naturales?

https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Como-diligenciar-la-declaracion-de-Renta-Form210.aspx

¿Qué es la declaración sugerida de renta? (dian.gov.co)

https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Que-es-la-declaracion-sugerida-de-renta.aspx

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Vencimientos para declarar

RENTA PERSONAS **NATURALES**

	Dos últimos dígitos del NIT	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32
Hasta	agosto	9	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31

	Dos últimos dígitos del NIT	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64
Hasta	septiembre	1	2	5	6	7	8	9	12	13	14	15	16	19	20	21	22

	Dos últimos dígitos del NIT	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76
		23	26	27	28	29	30

	Dos últimos dígitos del NIT	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00
Hasta	octubre	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	18	19

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

TIPS PATRIMONIO

Valor patrimonial inmuebles

Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del ET. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.

Bienes incorporales

Propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridos a cualquier título, se estima por **su costo de adquisición demostrado**, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

TIPS PATRIMONIO

Activos en moneda extranjera

Se habla del **Reconocimiento inicial** termino empleado en las NIIF y se refiere al momento en que el activo entra a hacer parte del patrimonio, se entendería que se aplica la TRM al momento de adquisición del bien y no a corte 31 de diciembre del periodo gravable de adquisición.

Créditos

Al valor nominal, se pueden “castigar” si se demuestra plenamente la insolvencia del deudor, se debe conservar el documento soporte de la anulación.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

TIPS PATRIMONIO

LEASING (Arrendamiento Financiero)

Celebrados a partir del 2017… (Art.127-1 E T (Ley 1819 Art. 76)

Se deben registrar el **Activo y el Pasivo**.

Valor presente de los cánones de arrendamiento (+) La opción de compra (+) Valor residual de garantía en caso de ser aplicable.

Los cánones de arrendamiento causados a cargo del Arrendatario

- Descomponerse en abono a capital e intereses
- Abono a capital contra pasivo
- Intereses deducibles crédito de vivienda

Valor de opción de compra contra pasivo

- Diferencias se ajusta como ingreso o gasto

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

GRACIAS

El emprendimiento es de todos

Minhacienda

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA